

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM. 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 315.- POR EL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA DE INTERES SOCIAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 436 DEL CODIGO DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO, LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANTITARIO DEL PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO DE GOMEZ PALACIO, DGO., CONSISTENTE EN 34,500 METROS LINEALES DE RED A BASE DE TUBERIA DE 8, 12 Y 24 PULGADAS.-. PAG. 1187
- DECRETO No. 316.- POR EL CUAL LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CLAUSURA HOY DIA 15 DEL MES DE JUNIO DEL PRESENTE ANO, SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO ANO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.-..... PAG. 1188
- ACUERDO.- POR EL QUE SE DELEGAN AL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO LA FACULTAD DE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS NO INDEPENDIENTES.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 4 DE FECHA 7 DE LOS CORRIENTES.-..... PAG. 1189
- ACUERDO.- POR EL QUE SE NOMBRAN REPRESENTANTES PARA LA NEGOCIACION Y CONTRATACION DE CREDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL Y SE AUTORIZAN AL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y AL DIRECTOR GENERAL DE CREDITO PUBLICO PARA EJERCER LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.- PUBLICADO EN EL DIA RIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 1 DE FECHA 3 DE MARZO DE 1997.-..... PAG. 1189

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

ACUERDO.-

POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS QUE DEBERAN UTILIZARSE PARA LA PRESENTACION DE LOS AVISOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 10 FRACCION I Y 16 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 4 DE FECHA 6 DE MARZO DE 1997. -.....

PAG. 1190

ACUERDO.-

QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE IDENTIFICA LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, EN LAS CUALES SE CLASIFICAN LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACION ESTA SUJETA AL PAGO DE CUOTAS COMPENSATORIAS. - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 2 DE FECHA 4 DE MARZO DE 1997. -.....

PAG. 1191

ACUERDO.-

POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO - DE MODERNIZACION Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL. - PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 18 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1997. -.....

PAG. 1192

ACUERDO.-

QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE EN MATERIA DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA SE DEBERAN OBSERVAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1997. - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 19 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1997. -.....

PAG. 1193

DECRETO.-

POR EL QUE SE DISPONE LA REMODELACION DE LA TUMBA DEL GENERAL DE DIVISION FRANCISCO L. URQUIZO BENAVIDES, EN LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES. - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 17 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1997. PAG. 1194

DECRETO.-

POR EL QUE SE DISPONE LA EXHUMACION DE LOS RESTOS DEL DR. IGNACIO CHAVEZ SANCHEZ Y SU TRASLADO AL PANTEON CIVIL DE DOLORES, PARA QUE SEAN INHUMADOS EN LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 17 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1997. -.....

PAG. 1195

CIRCULAR.- 003/96 ISSSTE-FOVISSSTE MEDIANTE LA CUAL SE NOTIFICA A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ENTIDADES FINANCIERAS, AUTORIZADAS OPERADORAS DE CUENTAS INDIVIDUALES SAR, REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO PARA LA UNIFICACION DE CUENTAS INDIVIDUALES SAR DENTRO DE UNA MISMA INSTITUCION DE CREDITO O ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 3 DE FECHA 6 DE LOS CORRIENTES.-.....

PAG. 1195

CIRCULAR 001/97.-

ISSSTE-FOVISSSTE MEDIANTE LA CUAL SE NOTIFICA A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS OPERADORAS DE CUENTAS INDIVIDUALES SAR, MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO RELATIVAS A LA ENTREGA DE FONDOS DE LAS SUBCUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 1 DE FECHA 3 DE MARZO DE 1997.-.....

PAG. 1196

CIRCULAR 001/97.-

IMSS-INFONAVIT, MEDIANTE LA CUAL SE NOTIFICA A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS OPERADORAS DE CUENTAS INDIVIDUALES SAR, MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, RELATIVAS A LA ENTREGA DE FONDOS DE LAS SUBCUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 1 DE FECHA 3 DE MARZO DE 1997.-.....

PAG. 1196

MANUAL.-

DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE). PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 10 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1996.-.....

PAG. 1196

ACUERDO No. 048.-

POR EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR ESTUDIOS DE PREESCOLAR A LA INSTITUCION JARDIN DE NIÑOS "CHISPITA", EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.-.....

PAG. 1199

ACUERDO No. 049.-

POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACION, PARA IMPARTIR ESTUDIOS DE PRIMARIA A LA INSTITUCION THOMAS ALVA EDISON EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO

PAG. 1201

ACUERDO.-

QUE AUTORIZA EL AJUSTE Y MODIFICACION DE LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA DE ENERGIA ELECTRICA.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 18 DE FECHA 25 DE MARZO DE 1997.- PAG. 1202

CONVOCATORIA.-

DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DE BIENES QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION, POR EL JUZGADO SEGUNDO -- DISTRITO CON RESIDENCIA EN ESTE ESTADO, ALMONEDA QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA 27 DE JUNIO DE 1997 A LAS 10:00 HRS.-..... PAG. 1216

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LA UNION DE TRANSPORTISTAS "LIC. BENITO JUAREZ", PARA SOLICITAR LA AMPLIACION DE LA RUTA ESTABLECIDA DE EMILIO PORTES-GIL-NOMBRE DE DIOS A: LA CONSTANCIA, BERROS Y REGRESO BERROS, CONSTANCIA NOMBRE DE DIOS LAURO DEL VILLAR HASTA EMILIO PORTES GIL-..... PAG. 1217

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE TRANSPORTISTAS "LIC. BENITO JUAREZ", C.D.P., SOLICITANDO EL OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION, PARA PRESTAR SERVICIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO., DE UNA RUTA DE COMBIS, LA CUAL ESTAR TRABAJANDO CON 12 UNIDADES PAG. 1218

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. EMILIO ORTEGA TALAMANTES, DE SANTA MARIA DEL ORO, DGO., PARA SOLICITAR EL ALTA DE UN PERMISO CORRESPONDIENTE A UNA CAMIONETA CHEVROLET TIPO PANEL PARA PASAJEROS CON UN CUPO DE 12 PERSONAS, PARA AMPLIAR RUTA..... PAG. 1219

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. NICOLAS DIAZ CARREON, PARA SOLICITAR UN PERMISO DE GRUA..... PAG. 1220

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. JOSE CECILIO GALAVIZ SALGADO, DE SANTA MARIA DEL ORO, DGO., PARA QUE SE LE CONCEDA PERMISO DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS DE SANTA MARIA DEL ORO-PALMITO TOCANDO PUNTO INTERMEDIOS... PAG. 1221

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. J. GUADALUPE CARRASCO LUNA, PRESIDENTE DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL AUTOTRANSPORTE Y SIMILARES DE LA REGION NOROESTE Y NORTE DEL ESTADO DE DURANGO "BRUNO MARTINEZ", C.R.O.C.- PARA QUE SE LES AUTORIZICE PONER EN SERVICIO 15 UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO (COMBIS)..... PAG. 1222

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ——
S A B E D :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente :

Con fecha 26 de mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local Iniciativa de Decreto solicitando la creación del Impuesto de Plusvalía correspondiente al incremento al valor de la propiedad inmueble colindante, por la ejecución de la obra de construcción de la red de alcantarillado sanitario del Parque Lagunero de Gómez Palacio, Dgo., misma que fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los C.C. Diputados Gonzalo Espinoza Ramírez, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al analizar la Iniciativa, encontró que la misma se presentó con fundamento en el Acuerdo de Cabildo del día 22 de Mayo del presente año, tomado por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., en el que se determinó la Ejecución de las Obras para la Construcción de la Red de Alcantarillado Sanitario del Parque Industrial Lagunero por parte del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo., habiéndose integrado previamente el Comité Técnico que participó en el proceso de licitación del concurso correspondiente, cuyo objetivo fue el de vigilar y supervisar todas las etapas del mismo.

SEGUNDO.- Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 1993-1998 del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se establece como una acción importante realizar un estudio para conocer el estado que guardan las redes e instalaciones en general, para establecer un diagnóstico preciso de las necesidades del Sistema en su conjunto y además se contempla la necesidad de involucrar a la ciudadanía en el estudio, gestión, colaboración y aportación económica de las diversas obras y servicios públicos que en los mismos se contemplan; por lo que la nueva dinámica social demanda de manera distinta, realizar la política social necesaria y urgente en estos momentos de grandes retos y dificultades, pero también de grandes posibilidades de creatividad, coincidencia y colaboración; por lo que los beneficiarios de las obras han comprendido el nuevo esquema de aportaciones dentro de nuestro sistema tributario y han analizado bajo diagnósticos reales, la conveniencia de incrementar, mejorar y eficientar los bienes y servicios públicos, que indudablemente repercuten en beneficio de la población para incrementar el bienestar y nivel de vida de la comunidad en general.

TERCERO.- Que la Comisión, tomando en cuenta que conforme a lo dispuesto en nuestra Carta Magna respecto a la carga impositiva, el iniciador analizó los tres requisitos fundamentales que debe satisfacer todo tributo, como son: la proporcionalidad, la equidad y el destino de los pagos correspondientes; y además, conforme al Código de Desarrollo Urbano de nuestro Estado, en el que las disposiciones de ésta tienen por objeto, entre otros, fomentar los sistemas de financiamiento del desarrollo urbano y establecer las normas generales para la construcción, ampliación, remodelación y reconstrucción de inmuebles y obras de equipamiento e infraestructura urbana; y que además, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del mencionado Código de Desarrollo Urbano, se declara de utilidad pública la planeación y ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos urbanos, como es el caso de las obras ejecutadas en el Parque Industrial Lagunero.

CUARTO.- Que por otra parte, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., haciendo uso de los sistemas de financiamiento del desarrollo urbano, a través del sistema de imposición, pretende establecer el Impuesto de Plusvalía como uno de los instrumentos financieros que coadyuvarán en el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas previstas en los Programas de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales; y estimando que las obras y servicios públicos que se pueden financiar a través de los sistemas de imposición y de cooperación, incluyen el Alcantarillado Sanitario que es la obra a que nos hemos venido refiriendo, cumpliendo con el principio de legalidad.

QUINTO.- Que en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se encuentra el Parque Industrial Lagunero, que es una de las zonas más industrializadas de nuestro país, y que a más de 50 años de su fundación, ha sufrido un desgaste en las tuberías del drenaje, por lo que actualmente causan constantes problemas por hundimiento y taponamiento, originando la prestación de servicios en forma ineficiente, con la finalidad de darle un mantenimiento adecuado al Sistema, así como modernizar y expandir las redes de Alcantarillado Sanitario, con el propósito de desalojar los problemas de aguas residuales, se requiere la reconstrucción y mejoramiento de la red de drenaje en todos los cañerones que componen el mencionado Parque Industrial, para prestar un mejor servicio e imagen, así como el incremento al valor de la propiedad inmobiliaria. Por lo que la Comisión fue de la opinión de que se declare de utilidad pública e interés social esta obra; asimismo, se establecen los sujetos del Impuesto de Plusvalía respecto a la ejecución de la obra, informándoles los fundamentos y motivos, el costo y etapas de ejecución; el monto total del Impuesto de Plusvalía; la definición y clasificación de la zona afectada en secciones, según los diversos grados de beneficio, así como el plazo y forma de pago correspondiente.

Con base en los anteriores Considerandos la H. LX Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 315

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad Pública de Interés Social, en los términos del Artículo 436 del Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, la realización de las obras de construcción de la Red de Alcantarillado Sanitario del Parque Industrial Lagunero de Gómez Palacio, Dgo., consistente en 34,500 metros lineales de Red a base de tubería de 8,12 y 24 pulgadas.

ARTICULO SEGUNDO.- Se establece el incremento de valor y mejoría específica de la propiedad raíz que el propio Código de Desarrollo Urbano del Estado establece en la Fracción 1 del Artículo 440 en relación a su Artículo 443, sobre todos los inmuebles comprendidos dentro de la zona beneficiada con la ejecución de las Obras de Alcantarillado Sanitario de que se trata, inmuebles cuya superficie total comprenden 6,903,270 metros cuadrados, la cual tiene un costo de \$10,354,905.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), obra contemplada en el Programa de Obras 1997.

ARTICULO TERCERO.- El impuesto estará limitado cuantitativamente para obtener la cantidad de \$6,005,844.90 (SEIS MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.), que según estudios elaborados y aprobados por el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, correspondientes al 58% del costo de las obras en mención considerando que el 42% restante será aportado por el Gobierno Federal a través del Programa de "Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zonas Urbanas" (APAZU).

ARTICULO CUARTO.- Se considera zona general de afectación la que comprende los inmuebles que integran el Parque Industrial

Lagunero de Gómez Palacio, Dgo., por lo que, para el cómputo del Impuesto de Plusvalía se determina considerarlo en relación con los metros cuadrados de superficie y la cantidad del Impuesto a obtener, estableciendo un equivalente a \$ 1.50 pesos por metro cuadrado.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ARTICULO QUINTO. El Impuesto de Plusvalía en el presente, estará obligatoriamente a cargo de los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados con la obra y será cubierto en diez exhibiciones mensuales cuyo monto se determinará en función de la superficie total de cada predio beneficiado. El primer pago se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que hubiere quedado firme la liquidación propuesta por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., por conducto de su Tesorería Municipal; computándose el término a partir del día siguiente al de la notificación al causante de la liquidación total del Impuesto a su cargo.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

ARTICULO SEXTO. Los predios objeto de éste Impuesto de Plusvalía quedarán afectados en garantía de su pago, salvo que el crédito fiscal se garantice en otra forma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ARTICULO SEPTIMO. Las demoras en los pagos generarán intereses conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., del Ejercicio Fiscal correspondiente.

LIC. ALFREDO BRAVO BARBOSA.

ARTICULO OCTAVO. Si al concluirse la obra resultaren excedentes en la recaudación del Impuesto de Plusvalía, estos se aplicarán en la ejecución de una obra pública complementaria que beneficie al Parque Industrial Lagunero.

"1997, LXXX ANIVERSARIO DE LAS CONSTITUCIONES"

ARTICULO NOVENO. En todo lo no previsto en este decreto, se estará a lo dispuesto por el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ——
S A B E D :

Que La H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente :

DECRETO No. 316

TRANSITORIO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Junio del año de (1997) mil Novecientos Noventa y Siete.

ARTICULO UNICO. La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, C L A U S U R A H O Y DÍA (15) Quince del mes de Junio del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete, su Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) Quince días del mes de Junio del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete.

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO

DIP. JOEL LLEVERINO REYES
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Junio del año de mil novecientos noventa y siete.

DIP. JESUS DAVILA VALERO
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria - de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Junio del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

ACUERDO por el que se delegan al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de aprobar el nombramiento de los consejeros no independientes, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores, comisarios y apoderados de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como la facultad de amonestar, suspender, remover e inhabilitar a las personas antes mencionadas y a los consejeros independientes, al contralor normativo y al demás personal que preste sus servicios a las administradoras de fondos para el retiro y a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO LA FACULTAD DE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS NO INDEPENDIENTES, DIRECTORES GENERALES, FUNCIONARIOS DE LOS DOS NIVELES INMEDIATOS INFERIORES, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO. ASÍ COMO LA FACULTAD DE AMONESTAR, SUSPENDER, REMOVER E INHABILITAR A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS Y A LOS CONSEJEROS INDEPENDIENTES, AL CONTRALOR NORMATIVO Y AL DEMAS PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y A LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 5o. y 8o. fracción III y último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, expidió el siguiente:

— ACUERDO

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega al Presidente de dicho órgano descentrado, la facultad de aprobar el nombramiento de los consejeros no independientes, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores, comisarios y apoderados de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como la facultad de amonestar, suspender, remover e inhabilitar a las personas antes mencionadas y a los consejeros independientes, al contralor normativo y al demás personal que preste sus servicios a las

administradoras de fondos para el retiro y a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

La presente delegación de facultades se hace sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades en cuestión por parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como la facultad de amonestar, suspender, remover e inhabilitar a las personas antes mencionadas y a los consejeros independientes, al contralor normativo y al demás personal que preste sus servicios a las administradoras de fondos para el retiro y a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá supervisar el ejercicio de las facultades delegadas y a su vez, el Presidente de dicho órgano descentrado deberá informar a la mencionada Junta de Gobierno sobre el estado y ejercicio de las facultades que le han sido delegadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción XIV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo delegatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Méjico, D.F., a 27 de enero de 1997.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Fernando Solís Soberón-Rúbrica.

ACUERDO por el que se nombran representantes para la negociación y contratación de créditos a cargo del Gobierno Federal y se autorizan al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y al Director General de Crédito Público para ejercer las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- Oficio número 101-54.

ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRAN REPRESENTANTES PARA LA NEGOCIACIÓN Y CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL Y SE AUTORIZAN AL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y AL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO PARA EJERCER LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

Con fundamento en los artículos 4o. fracciones I, III y V, 5o. y 6o. de la Ley General de Deuda Pública; 14 y 31 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 fracciones IX, X y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 6o. fracción XIX del referido Reglamento Interior, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a esta Dependencia el manejo de la deuda pública de la Federación y la realización y autorización de todas las operaciones en que se haga uso de crédito público.

Que para obtener los apoyos financieros necesarios para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de conformidad con la Ley General de Deuda Pública, es atribución del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Secretaría, elaborar los programas correspondientes y llevar el registro del endeudamiento público.

Que para el mejor desempeño de las funciones anteriores, se requiere nombrar a los representantes necesarios para que intervengan en la negociación de los créditos internos y externos a cargo del Gobierno Federal y suscriban los documentos relativos.

Que para el eficaz desarrollo de las funciones relativas a la autorización y registro del endeudamiento público de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, resulta conveniente a su vez autorizar el ejercicio directo de tales atribuciones por parte de los funcionarios que conforme al Reglamento Interior de esta Secretaría, desarrollan actividades vinculadas con dichas funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a los ciudadanos Martín Werner Wainfeld, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, y Carlos Mendoza Valencia, Director General de Crédito Público, en forma conjunta o separada, para que en representación del Ejecutivo Federal intervengan en la negociación y en la suscripción de los documentos relativos a la contratación de los créditos internos y externos a cargo del Gobierno Federal, así como en semejantes operaciones de financiamiento, coberturas, productos derivados y esquemas especiales en los que participe el Gobierno Federal, con todas las facultades que conforme a derecho sean necesarias para ello, debiendo sujetarse a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Lo establecido en el párrafo anterior resulta sin perjuicio de que el suscrito, cuando así lo considere procedente, intervenga directamente en tales operaciones o autorice a otros representantes para actos u operaciones específicos.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Martín Werner Wainfeld, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, y Carlos Mendoza Valencia, Director General de Crédito Público, en forma conjunta o separada, para otorgar la autorización y registro, en la parte referente a la suscripción de créditos, del programa finanziario de las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación; así como para ejercer las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público referentes a la autorización y registro del endeudamiento de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, incluidas las instituciones de banca de desarrollo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Los funcionarios mencionados en los numerales anteriores informarán al suscrito, en forma trimestral y anual, respecto al ejercicio de las autorizaciones conferidas en dichos numerales.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 20 de enero de 1997.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz. Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para la presentación de los avisos a que se refieren los artículos 10 fracción I y 16 de la Ley de Inversión Extranjera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS QUE DEBERÁN UTILIZARSE PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I Y 16 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

JOSE ANGEL GURRIA TREVINO, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 16, 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 8o. del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial y 4o. del Acuerdo Desreguladorio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 10 de la Ley de Inversión Extranjera, las sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida destinados a la realización de actividades no residenciales, debiendo dar aviso de dicha adquisición a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los sesenta días hábiles siguientes a aquél en que se formalice la misma;

Que el artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera dispone que las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, deberán notificarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha modificación;

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los instrutivos, manuales y formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- Se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para la presentación de los avisos a que hacen referencia los artículos 10 fracción I y 16 de la Ley de Inversión Extranjera.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación:—

Méjico, D.F., a 17 de febrero de 1997.- El Secretario de Relaciones Exteriores, José Angel Gurria Trevillo.- Rúbrica.

SRE
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Consultas 782-41-44 Ext. 4058

Quejas: SACTEL 91-800-703-64

AVISO DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES POR SOCIEDAD MEXICANA CON CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS EN LA ZONA RESTRINGIDA DESTINADO A FINES NO RESIDENCIALES (ARTICULO 10 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA)

FECHA _____
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL _____
NOMBRE DEL SOLICITANTE (REPRESENTANTE LEGAL) _____
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES _____

FECHA DE ADQUISICIÓN Y NÚMERO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO
DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE

FINES DEL INMUEBLE (especificar)

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

En caso de aviso extemporáneo, la sociedad de que se trata se hará acreedora a las sanciones previstas por la Ley.

En los términos del Artículo 13 de la Ley de Inversión Extranjera, la Secretaría de Relaciones Exteriores se reserva la facultad de verificar en cualquier tiempo la presentación y veracidad del contenido de este aviso.

Llenar a máquina

Presentar en original y dos copias

Anexar: copia del instrumento público en donde se protocolizó adquisición

AVISO 10

PAG 1 DE 1

SRE
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Para uso exclusivo de SRE

Edicto

Expediente

AVISO DE MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN A ADMISIÓN DE EXTRANJEROS (ARTICULO 16 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA)

FECHA _____

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL _____

NOMBRE DEL SOLICITANTE (REPRESENTANTE LEGAL) _____

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES _____

FECHA DE LA REFORMA ESTATUTARIA Y NÚMERO DE INSTRUMENTO PÚBLICO _____

ES PROPIETARIO DE BIENES SI INMUEBLES EN LA ZONA RESTRINGIDA? SI NO

FINES

Los socios extranjeros se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales, respecto de las acciones que adquieran o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que derive de los contratos en que sea parte la propia sociedad, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiesen adquirido.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

En caso de aviso extemporáneo, la sociedad de que se trata se hará acreedora a las sanciones previstas por la Ley.

En los términos del Artículo 13 de la Ley de Inversión Extranjera, la Secretaría de Relaciones Exteriores se reserva la facultad de verificar en cualquier tiempo la presentación y veracidad del contenido de este aviso.

Llenar a máquina

Presentar en original y dos copias

Anexar: copia del instrumento público en donde se protocolizó reforma estatutaria

AVISO 16

PAG 1 DE 1

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que modifica al diverso que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 20 de la Ley de Comercio Exterior, 36 fracción I, inciso c) de la Ley Aduanera, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de julio de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación en las cuales se clasifican las mercancías, cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias;

Que desde la fecha de entrada en vigor de dicho Acuerdo, se han publicado en el Diario Oficial de la Federación, hasta el 31 de diciembre de 1996, diversas resoluciones que imponen, revocan o modifican las cuotas compensatorias establecidas, y

Que con objeto de actualizar el esquema simplificado y automatizado de administración de las cuotas compensatorias, la Comisión de Comercio Exterior aprobó la identificación de las fracciones arancelarias en las que, conforme a la Ley del Impuesto General de Importación, se clasifican las mercancías objeto de las resoluciones mencionadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE IDENTIFICA LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, EN LAS CUALES SE CLASIFICAN LAS MERCANCIAS, CUYA IMPORTACION ESTA SUJETA AL PAGO DE CUOTAS COMPENSATORIAS.

ARTICULO 1o.- Se excluyen del listado contenido en el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1996, las mercancías que se identifican con las fracciones arancelarias que, a continuación se indican:

I. Conforme a la resolución final de la investigación antisubvención publicada en dicho Diario el 2 de octubre de 1996, referente a diversos productos porcinos originario del Reino de Dinamarca:

0203.21.01

0203.22.01

0203.29.99

II. En términos de la resolución definitiva del procedimiento administrativo de cobertura de producto publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de octubre de 1996, sobre productos químicos orgánicos, originarios de la República Popular China:

2921.59.01

III. Conforme a la resolución definitiva del procedimiento administrativo para comprobar la existencia de producción nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de julio de 1995, relativa a clorhidrato de procaina, originario de la República Popular China:

2922.49.02

IV. Conforme a la resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de octubre de 1996, referente a transformadores eléctricos de potencia, originarios de la República Federativa de Brasil:

8504.22.01

8504.23.01

ARTICULO 2o.- Se reforma el listado del Acuerdo a que se refiere el artículo 1o. del presente ordenamiento, en los términos que a continuación se indican:

III. Por lo que corresponde a las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01:

PRODUCTO	FRACCION	PAIS	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	EMPRESA	CUOTA COMPENSATORIA
PLACA DE ACERO EN ROLLO	7208.10.02	FEDERACION	7/08/96	TODAS LAS EXPORTADORAS	29.30% DEFINITIVA
	7208.25.99	DE RUSIA			NO ESTAN SUJETAS A CUOTA LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
	7208.37.01				A. PLACAS EN ROLLO EN ANCHOS MAYORES A 60 PULGADAS, CUYO USO FINAL NO PERMITE LA UTILIZACION DE LAMINAS EN ANCHOS MENORES A 60 PULGADAS.

B. PLACA DE ACERO EN ROLLO EN RELIEVE (ESTAMPADAS, EMBORZADAS, O, MOLDEADAS) EN ANCHOS MAYORES A 48 PULGADAS, CUYO USO FINAL PERMITE UNICAMENTE LA UTILIZACION DE PLACAS CON ESTAS CARACTERISTICAS.

C. PLACAS EN ROLLO IMPORTADAS AL AMPLIO DE LA NOTA NACIONAL DEL CAPITULO 72, DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION.

IV. Respecto de las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01:

PRODUCTO	FRACCION	PAIS	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	EMPRESA	CUOTA COMPENSATORIA
LAMINA ROLADA EN CALIENTE	7208.10.99	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	28/04/93	WEIRTON STEEL CORP SAMSUNG AMERICA INC	22.55% DEFINITIVA
	7208.26.01				12.05% LAS CONOCIDAS COMERCIALMENTE COMO "SEGUNDAS" PROVENIENTES DE SAMSUNG AMERICA Y FABRICADAS POR GENEVA STEEL CORP DEFINITIVA.
	7208.27.01				
	7208.38.01				
	7208.39.01				

PRODUCTO	FRACCION	PAIS	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	EMPRESA	CUOTA COMPENSATORIA
CUMPLIMEN. EJECUTORA DE AMPARO.	7208.10.99	BETHLEHEM STEEL CORP. GENEVA STEEL CORP.	27/09/96	HUBELL INTERNATIONAL TRADING CO. USX CORP.	28.73% LAS FABRICADAS POR CUALQUIER OTRA EMPRESA, A EXCEPCION DE LAS FABRICADAS POR GENEVA STEEL CORP. QUE NO CORRESPONDAN A LAS CONOCIDAS COMERCIALMENTE COMO "SEGUNDAS" DE ESTA ULTIMA EMPRESA, DEFINITIVA.
	7208.26.01				
	7208.27.01				
	7208.38.01				
	7208.39.01				

PRODUCTO	FRACCION	PAIS	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	EMPRESA	CUOTA COMPENSATORIA
CUMPLIMEN. EJECUTORA DE AMPARO.	7208.10.99	BETHLEHEM STEEL CORP. GENEVA STEEL CORP.	27/09/96	HUBELL INTERNATIONAL TRADING CO. USX CORP.	28.73% A EXCEPCION DE LAS FABRICADAS POR USX CORP. DEFINITIVA.
	7208.26.01				
	7208.27.01				
	7208.38.01				
	7208.39.01				

PRODUCTO	FRACCION	PAIS	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	EMPRESA	CUOTA COMPENSATORIA
CUMPLIMEN. EJECUTORA DE AMPARO.	7208.10.99	BETHLEHEM STEEL CORP. GENEVA STEEL CORP.	27/09/96	NATIONAL STEEL CORP.	19.59% DEFINITIVA.
	7208.26.01				
	7208.27.01				
	7208.38.01				
	7208.39.01				

PRODUCTO	FRACCION	PAIS	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	EMPRESA	CUOTA COMPENSATORIA
CUMPLIMEN. EJECUTORA DE AMPARO.	7208.10.99	BETHLEHEM STEEL CORP. GENEVA STEEL CORP.	27/09/96	NATIONAL STEEL CORP.	19.59% DEFINITIVA.
	7208.26.01				
	7208.27.01				
	7208.38.01				
	7208.39.01				

PRODUCTO	FRACCION	PAIS	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	EMPRESA	CUOTA COMPENSATORIA
CUMPLIMEN. EJECUTORA DE AMPARO.	7208.10.99	BETHLEHEM STEEL CORP. GENEVA STEEL CORP.	27/09/96	NATIONAL STEEL CORP.	19.59% DEFINITIVA.
	7208.26.01				
	7208.27.01				
	7208.38.01				
	7208.39.01				

PRODUCTO	FRACCION	PAIS	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	EMPRESA	CUOTA COMPENSATORIA
CUMPLIMEN. EJECUTORA DE AMPARO.	7208.10.99	BETHLEHEM STEEL CORP. GENEVA STEEL CORP.	27/09/96	NATIONAL STEEL CORP.	19.59% DEFINITIVA.
	7208.26.01				
	7208.27.01				
	7208.38.01				
	7208.39.01				

PRODUCTO	FRACCION	PAIS	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	EMPRESA	CUOTA COMPENSATORIA
CUMPLIMEN. EJECUTORA DE AMPARO.	7208.10.99	BETHLEHEM STEEL CORP. GENEVA STEEL CORP.	27/09/96	NATIONAL STEEL CORP.	19.59% DEFINITIVA.
	7208.26.01				
	7208.27.01				
	7208.38.01				
	7208.39.01				

PRODUCTO	FRACCION	PAIS	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	EMPRESA	CUOTA COMPENSATORIA
CUMPLIMEN. EJECUTORA DE AMPARO.	7208.10.99	BETHLEHEM STEEL CORP. GENEVA STEEL CORP.	27/09/96	NATIONAL STEEL CORP.	19.59% DEFINITIVA.
	7208.26.01				
	7208.27.01				
	7208.38.01				
	7208.39.01				

PRODUCTO	FRACCION	PAIS	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	EMPRESA	CUOTA COMPENSATORIA
CUMPLIMEN. EJECUTORA DE AMPARO.	7208.10.99	BETHLEHEM STEEL CORP. GENEVA STEEL CORP.	27/09/96	NATIONAL STEEL CORP.	19.59% DEFINITIVA.
	7208.26.01				
	7208.27.01				
	7208.38.01				
	7208.39.01				

PRODUCTO	FRACCION	PAIS	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	EMPRESA	CUOTA COMPENSATORIA
CUMPLIMEN. EJECUTORA DE AMPARO.	7208.10.99	BETHLEHEM STEEL CORP. GENEVA STEEL CORP.	27/09/96	NATIONAL STEEL CORP.	19.59% DEFINITIVA.
	7208.26.01				
	7208.27.01				
	7208.38.01				
	7208.39.01				

PRODUCTO	FRACCION	PAIS	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	EMPRESA	CUOTA COMPENSATORIA
CUMPLIMEN. EJECUTORA DE AMPARO.	7208.10.99	BETHLEHEM STEEL CORP. GENEVA STEEL CORP.	27/09/96	NATIONAL STEEL CORP.	19.59% DEFINITIVA.
	7208.26.01				
	7208.27.01				
	7208.38.01				
	7208.39.01				

PRODUCTO	FRACCION	PAIS	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	EMPRESA	CUOTA COMPENSATORIA
CUMPLIMEN. EJECUTORA DE AMPARO.	7208.10.99	BETHLEHEM STEEL CORP. GENEVA STEEL CORP.	27/09/96	NATIONAL STEEL CORP.	19.59% DEFINITIVA.
	7208.26.01				
	7208.27.01				
	7208.38.01				
	7208.39.01				

PRODUCTO	FRACCION	PAIS	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	EMPRESA	CUOTA COMPENSATORIA
CUMPLIMEN. EJECUTORA DE AMPARO.	7208.10.99	BETHLEHEM STEEL CORP. GENEVA STEEL CORP.	27/09/96	NATIONAL STEEL CORP.	19.59% DEFINITIVA.
	7208.26.01				
	7208.27.01				
	7208.38.01				
	7208.39.01				

VI. En cuanto a la fracción arancelaria 8505.19.99:

PRODUCTO	FRACCION ARANCELARIA	PAIS	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	EMPRESA	CUOTA COMPENSATORIA
MAQUINAS, APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES	8505.19.99	CHINA	17/10/95	TOODAS LAS EXPORTADORES	120% DEFINITIVA NO ESTAN SUJETOS A CUOTA LOS IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE.

VII. Por lo que hace a la fracción arancelaria 8505.10.04:

PRODUCTO	FRACCION ARANCELARIA	PAIS	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	EMPRESA	CUOTA COMPENSATORIA
MAQUINAS, APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES	8505.10.04	CHINA	18/10/95	TOODAS LAS EXPORTADORES	120% DEFINITIVA NO ESTAN SUJETOS A CUOTA LAS PILAS CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: PILAS ALCALINAS SECAS CILINDRICAS - SISTEMA QUIMICO: DIOXIDO DE MANGANEZO/ZINC CONSTRUCCION: CATHODO DIOXIDO DE MANGANEZO (MNO2) ANODO: ZINC METALICO (Zn) ESTAS PILAS ALCALINAS SECAS CILINDRICAS VIENEN EN DOS TAMAÑOS, DEPENDIENDO DE SU USO: A. DIMENSIONES DIAMETRO: 1.30 CENTIMETROS ALTURA: 2.51 CENTIMETROS USO: EQUIPO MEDICO Y FOTOGRAFICO VOLTAJE: 80 VOLTS B. DIMENSIONES DIAMETRO: 1.63 CENTIMETROS ALTURA: 2.84 CENTIMETROS USO: DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD CASEROS Y ALARMAS PARA AUTOMOVILES VOLTAJE: 120 VOLTS PILAS ALCALINAS SECAS DE BOTON SISTEMA QUIMICO: DIOXIDO DE MANGANEZO/ZINC CONSTRUCCION: CATHODO DIOXIDO DE MANGANEZO (MNO2) ANODO: ZINC METALICO (Zn) VOLTAJE: 1.5 VOLTS ESTE TIPO DE PILAS ALCALINAS SECAS CILINDRICAS VIENEN EN TRES TAMAÑOS DEPENDIENDO DE SU USO: A. DIMENSIONES DIAMETRO: 0.90 CENTIMETROS ALTURA: 0.90 CENTIMETROS USO: EQUIPO FOTOGRAFICO VOLTAJE: 1.5 VOLTS B. DIMENSIONES DIAMETRO: 1.58 CENTIMETROS ALTURA: 1.11 CENTIMETROS USO: EQUIPO DE FOTOGRAFIA VOLTAJE: 1.5 VOLTS C. DIMENSIONES DIAMETRO: 0.53 CENTIMETROS ALTURA: 0.53 CENTIMETROS USO: EQUIPO DE FOTOGRAFIA CALCULADORAS Y RELOJES VOLTAJE: 1.5 VOLTS

VIII. En lo relativo a la fracción arancelaria 8518.30.02:

PRODUCTO	FRACCION ARANCELARIA	PAIS	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	EMPRESA	CUOTA COMPENSATORIA
MAQUINAS, APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES	8518.30.02	CHINA	26/10/95	TOODAS LAS EXPORTADORES	120% DEFINITIVA NO ESTAN SUJETOS A CUOTA LOS AURICULARES PARA CONECTARSE A RECEPTORES DE RADIO Y/O TELEVISION CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: IMAN DE 3.5 MILIMETROS, DIAMETRA DE METAL O PLASTICO, ESPONJAS PROTECTORAS, CABLE CONDUCTOR DE 2 METROS Y ADAPTADOR DE 1/8 DE PULGADA CHAPEADO EN NIQUEL

IX. Respecto de la fracción arancelaria 9505.90.99:

PRODUCTO	FRACCION ARANCELARIA	PAIS	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	EMPRESA	CUOTA COMPENSATORIA
JUGUETES	9505.90.99	CHINA	25/11/94	ACE NOVELTY LAS DEMAS EXPORTADORES	41.03% DEFINITIVA 35% DEFINITIVA NO ESTAN SUJETOS A CUOTA LOS PRODUCTOS QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS NO ESTAN SUJETAS A CUOTA LAS MASCARAS DE PUMAS

ARTICULO 3o.- Se adiciona el listado del Acuerdo a que se refiere el artículo 1o. del presente ordenamiento, en los términos siguientes:

I. Conforme a la resolución preliminar de la investigación antidumping, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de septiembre de 1996, correspondiente a sulfato de amonio, originario de los Estados Unidos de América:

PRODUCTO	FRACCION ARANCELARIA	PAIS	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	EMPRESA	CUOTA COMPENSATORIA
		AMONIO	31/02/91	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	400% TODAS LAS EXPORTADORES

CUOTA COMPENSATORIA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE EXPORTACION A NIVEL EX-WORKS DE LA MERCANCIA Y EL VALOR NORMAL PROMEDIO DE 97.18 OLS EUA POR TONELADA METRICA CUANDO EL PRECIO DE EXPORTACION SEA INFERIOR A ESTE VALOR NORMAL PROMEDIO, LA CUOTA COMPENSATORIA MÁXIMA APLICABLE NO EXCEDERA DEL MÁRGEN DE DISCRIMINACION DE PRECIOS DE 5.761% PROVISIONAL.

II. Conforme a la resolución preliminar de la investigación antidumping publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de septiembre de 1996, sobre bolas de acero al carbón con diámetro igual o menor de 17 milímetros, originarias de Taiwán:

PRODUCTO	FRACCION ARANCELARIA	PAIS	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	EMPRESA	CUOTA COMPENSATORIA
		AL CARBON CON DIAMETRO IGUAL O MENOR DE 17 MM	8482.91.01	TAIWAN	100% TODAS LAS EXPORTADORES

60.78% PROVISIONAL.
NO ESTAN SUJETAS A CUOTA LAS BOLAS DE ACERO AL CARBON PERFORADAS AL CENTRO Y CON REFORZAMIENTO DE CRONO NIQUEL.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F. a 17 de febrero de 1997.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Hermilio Blanco Mendoza.- Rúbrica:

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se crea el Consejo de Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CARLOS ROJAS GUTIERREZ, Secretario de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 19, 20 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 50, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la administración pública debe ser accesible, moderna y eficiente, para coadyuvar al incremento de la productividad global de la economía, satisfacer los requerimientos de la ciudadanía y generar una nueva imagen institucional.

Que bajo la mencionada premisa, el 28 de mayo de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el programa especial de mediano plazo denominado "Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000", que tiene como principales instrumentos para concretar sus líneas de estrategia y alcanzar sus objetivos generales, las Bases de Coordinación y el Anexo de Ejecución suscritos el 16 de diciembre del mismo año por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que para cumplir con los compromisos adquiridos en las citadas Bases de Coordinación y Anexo de Ejecución, la Secretaría de Desarrollo Social requiere del establecimiento de un mecanismo de coordinación institucional que promueva, asesore y evalúe la planeación, programación y mejoramiento administrativo de las unidades administrativas y órganos descentralizados de la Secretaría de Desarrollo Social, así como de las entidades del sector, a efecto de promover una nueva cultura de servicio que aliente e incentive la confianza de la ciudadanía, a través de acciones permanentes para mejorar los procedimientos administrativos y su infraestructura física, técnica y tecnológica; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se crea el Consejo de Modernización y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Desarrollo Social, como un mecanismo de coordinación institucional para asesorar, coordinar y evaluar el mejoramiento administrativo de la Dependencia y de las entidades del sector, bajo los principios de eficacia, eficiencia y productividad.

ARTICULO 2o.- Para cumplir con su objeto el

Consejo de Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar, implantar, llevar el seguimiento y evaluar el Programa de Modernización Institucional 1995-2000 del Sector Desarrollo Social;
- Analizar y aprobar, en su caso, los programas específicos de modernización y desarrollo administrativo que presenten las unidades administrativas y órganos descentralizados de la Dependencia, así como las entidades del sector;
- Definir las acciones para la ejecución de las líneas de acción comprendidas en los subprogramas del Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000, así como sus requerimientos, especificaciones y las áreas responsables de llevarlas a cabo;
- Determinar el calendario para la implantación específica de las acciones o medidas adoptadas;
- Establecer los estándares de calidad e indicadores de gestión de las actividades de la Secretaría y de las entidades del sector, así como su evaluación y seguimiento, a efecto de determinar los avances del Programa de Modernización Institucional 1995-2000 del Sector Desarrollo Social;
- Aprobar el establecimiento de nuevas tecnologías para la prestación de servicios y su repetición en las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Secretaría y entidades del sector;
- Diffundir la información derivada del cumplimiento del Programa de Modernización Institucional 1995-2000 del Sector Desarrollo Social;
- Analizar y autorizar las propuestas de la Secretaría, para la modificación o adición a las Bases de Coordinación suscritas el 16 de diciembre del mismo año por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IX. Informar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sobre los avances y resultados del Programa de Modernización Institucional 1995-2000 del Sector Desarrollo Social;

X. Aprobar su Reglamento Interno, y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 3o. El Consejo de Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social se integrará por el suscrito, quien lo presidirá, por los Subsecretarios y Directores de organismos y entidades coordinadas, el Contralor Interno, el Oficial Mayor, quien fungirá como Secretario Ejecutivo y por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto, quien fungirá como Secretario Técnico; así como por los demás miembros que determine el Reglamento Interno del Consejo.

En caso de ausencia, los miembros del Consejo podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes informarán oportunamente a los titulares sobre los acuerdos tomados.

ARTICULO 4o. El Consejo de Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social, sesionará trimestralmente y cuando sea necesario realizará sesiones extraordinarias; a solicitud del Presidente.

En la primera sesión de cada año, por conducto del Secretario Ejecutivo, se deberá presentar y someter a la aprobación de sus miembros, el calendario de sesiones ordinarias del Consejo, mismo que se enviará a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, en caso de que lo estime conveniente, nombre un representante.

ARTICULO 5o. El funcionamiento del Consejo de Modernización y Desarrollo Administrativo de la

Secretaría de Desarrollo Social, se regulará conforme a su Reglamento Interno.

ARTICULO 6o. Las acciones del Programa de Modernización Institucional 1995-2000 del Sector Desarrollo Social, que se traduzcan en incremento de la productividad, calidad en la atención al público y esfuerzos destinados al ahorro, serán evaluadas por el Consejo para el otorgamiento, en su caso, de los estímulos destinados al propio mejoramiento administrativo de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo expedirá su Reglamento Interno dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo.

TERCERO. Las unidades administrativas, órganos descentralizados de la Secretaría de Desarrollo Social y las entidades del sector, deberán presentar al Consejo que se crea, sus programas específicos de modernización y desarrollo administrativo, en un término de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete. El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas Gutiérrez-Rúbrica.

ARTICULO SEXTO. Los bienes a que se refiere este Acuerdo que adquieran o arrienden las dependencias y entidades, deberán contar únicamente con las características y accesorios básicos para su uso y operación propios de la función a que sean destinados, ajustándose para ello a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

ARTICULO SEPTIMO. La adquisición de los bienes señalados en los artículos segundo fracción V y tercero anteriores, se podrá realizar por cualesquiera de las dependencias o entidades, siempre que cuenten con la autorización de inversión presupuestaria emitida por la Secretaría, la que surtirá los efectos de autorización a que se refiere el artículo 65 del Presupuesto de Egresos.

Tratándose del arrendamiento de los mencionados bienes, se requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

ARTICULO OCTAVO. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades autorizarán los programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros rangos de gasto corriente, de conformidad a lo previsto en el artículo 42 del Presupuesto de Egresos.

Para esos efectos en los referidos programas, entre otros aspectos, deberán considerarse los consumos de los últimos dos años, metas cuantificables de ahorro y la determinación de su impacto presupuestario, así como los lineamientos necesarios para la asignación y uso de los bienes mencionados y a los responsables de su implementación.

ARTICULO NOVENO. Las dependencias y entidades elaborarán un inventario de los espacios que les hayan sido destinados por el Gobierno Federal y determinarán el nivel de utilización de los mismos, a fin de que aquéllos que se encuentren subutilizados u ociosos sean desocupados y puestos a disposición de la Contraloría, quien decidirá su nuevo destino.

Tratándose de inmuebles propiedad de las entidades, su órgano de gobierno determinará su mejor uso y aprovechamiento.

En lo referente a los inmuebles de que dispongan las dependencias y entidades en su carácter de arrendatarias, se deberán revisar los contratos respectivos y, en su caso, procurar modificarlos por los espacios subutilizados, de común acuerdo con el arrendador.

ARTICULO DECIMO. La adquisición y el arrendamiento de inmuebles y de mobiliario y equipo por parte de las representaciones, delegaciones y oficinas en el exterior de las dependencias y entidades, se sujetará a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que al efecto emitirá un comité integrado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría y la Contraloría.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Las dependencias y entidades deberán licitar la adquisición de pasajes aéreos y otros servicios de agencias de viajes que requieran para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con el fin de obtener las mejores condiciones para el sector público.

Al efecto, no se podrán adquirir pasajes aéreos de primera clase, sin importar el nivel jerárquico de los servidores públicos ni la distancia del viaje.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El otorgamiento y pago de viáticos y gastos de tránsito de servidores públicos se sujetará a lo señalado en la Norma de Comisiones, Viáticos Nacionales, Viáticos Internacionales y Pasajes para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y sus respectivos apéndices, emitidos por la Secretaría y la Contraloría, que se encuentren vigentes en la fecha de la erogación. Para tal fin, las dependencias y entidades establecerán los procedimientos que permitan al servidor público recibir sus cuotas de viáticos con anticipación a su comisión.

No se podrán otorgar gastos de representación a servidores públicos de cualquier nivel, y los correspondientes a gastos menores, de ceremonial y orden social, comisiones al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones deberán reducirse al mínimo indispensable.

Asimismo, se prohíbe el pago de honorarios a servidores públicos por su asistencia a órganos de gobierno o de vigilancia de las entidades paraestatales. La asistencia a dichos órganos se entiende como una responsabilidad inherente al servidor público y será verificada por la Contraloría, en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que establece las disposiciones de carácter general que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria se deberán observar durante el ejercicio fiscal de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

GUILLERMO ORTIZ Y ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 37, 45 y 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 8 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2o., 46, 47, 53, 60 y 62 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 24, 25, 40 al 61, 77; y cuarto transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997, y

CONSIDERANDO

Que en la etapa de recuperación económica por la que atraviesa el país, el ejercicio y control del gasto público debe significarse por el establecimiento de criterios que aseguren el máximo aprovechamiento de los recursos económicos con que cuente el Estado;

Que para el cumplimiento de los propósitos señalados, resulta indispensable avanzar en la estructuración de un marco normativo que asegure la congruencia entre las acciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria implantadas por el Gobierno Federal y el oportuno y cabal cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que para efectos de la evaluación y control de las operaciones que llevan a cabo las citadas dependencias y entidades, se requiere de la definición de criterios que en su aplicación reflejen la simplificación de los procedimientos administrativos y del estricto apego a la normatividad vigente;

Que en ese contexto y a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno Federal en la Alianza para el Crecimiento, suscrita por los diferentes sectores productivos y el Gobierno Federal el 26 de octubre de 1996, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EN MATERIA DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA SE DEBERÁN OBSERVAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO PRIMERO. Este Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria a que se refiere el Título Tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997, que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Las disposiciones del presente Acuerdo serán también aplicables a la Procuraduría General de la República, los Tribunales Administrativos y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, conforme a lo señalado por el párrafo final del artículo 2 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997.

Asimismo, las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, estarán sujetos a lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Contraloría: a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- III. Dependencias y entidades: a las señaladas como tales en las fracciones I y II del artículo 2 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997;
- IV. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997, y

V. Mobiliario y equipo: escritorios, sillas, sillas, archiveros, mesas, mobiliario modular, muebles de salas de espera, credenzas, libreros, computadoras portátiles, impresoras de color, calculadoras, equipo fotográfico y de video, televisores, equipos de sonido, telefax, videocaseteras y máquinas de escribir.

ARTICULO TERCERO. Las dependencias y entidades no podrán adquirir o arrendar vehículos terrestres, marítimos y aéreos con excepción de los que se destinan para:

- I. Salvaguardar la seguridad y soberanía nacionales, la seguridad pública y la procuración de justicia;
- II. Sustituir bienes siniestrados y dictaminados como pérdida total;
- III. Sustituir aquéllos que por sus condiciones físicas y técnicas no sean útiles para el servicio y por lo tanto deban ser dados de baja.

Las adquisiciones o arrendamientos de vehículos que lleven a cabo las dependencias, o las entidades, no deberán incluir los calificados como de lujo.

ARTICULO CUARTO. Los vehículos terrestres para uso de servidores públicos de nivel igual o superior a los directores generales de las dependencias y sus homólogos en las entidades, y los de servicios generales y de apoyo, así como los relacionados directamente con las funciones que desempeñen las dependencias y entidades, serán asignados por su respectivo oficial mayor o equivalente en la entidad de que se trate, conforme a los lineamientos que al efecto expida por escrito el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, conforme a lo siguiente:

CARGO O TIPO DE SERVICIO

A) Secretarios de Estado, Procurador General de la República, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal y titulares de las entidades que tengan nivel equivalente.

B) Subsecretarios, oficiales mayores, coordinadores generales y homólogos, así como equivalentes en las entidades paraestatales.

C) Directores generales y homólogos, así como equivalentes en las entidades.

D) Servicios generales y de apoyo.

E) Vehículos relacionados directamente con las funciones propias de la dependencia o entidad de que se trate.

Los servidores públicos indicados en el inciso A), dispondrán hasta de dos vehículos, y los comprendidos en los incisos B) y C), dispondrán de un solo vehículo.

Cuando por la naturaleza del servicio se haga necesaria la adquisición o el arrendamiento de vehículos adicionales para el cumplimiento de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos, o con características distintas a las señaladas en el presente artículo, previamente a la autorización presupuestaria de la Secretaría, deberá contarse con la justificación y autorización escrita del oficial mayor de la dependencia o su equivalente en la entidad, facultad que será indelegable.

ARTICULO QUINTO. Las dependencias y entidades podrán realizar adquisiciones o arrendamientos de mobiliario y equipo a que se refiere la fracción V del artículo segundo de este Acuerdo, cuando resulten indispensables para el ejercicio de sus atribuciones o el cumplimiento de sus fines, y tal circunstancia haya sido plenamente justificada a la Secretaría. Para tal efecto, las propias dependencias y entidades instrumentarán un programa de rehabilitación del mobiliario y equipo con que cuenten.

Las dependencias y entidades se abstendrán de adquirir o arrendar colecciones u objetos de arte, muebles fabricados en maderas o chapas de lujo, pieles o telas finas, o cualquier otro bien de naturaleza análoga a los anteriores.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Sólo podrán tener acceso a líneas telefónicas con servicio de larga distancia nacional o internacional para llamadas oficiales, los servidores públicos de nivel igual o superior a los directores generales de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, así como otros de menor nivel, que por su función requieran hacer uso de estos servicios, con autorización de los titulares de cada dependencia o entidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El uso de teléfonos celulares se autorizará sólo a Secretarios de Estado, Procurador General de la República, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, subsecretarios, oficiales mayores, coordinadores generales, directores generales y sus equivalentes en las entidades, así como a otros de menor nivel, que por su función requieran hacer uso de estos servicios, con autorización de los titulares de cada dependencia o entidad. El gasto mensual por aparato tendrá un límite máximo señalado por la Norma para la Asignación y Uso de Servicios de Telefonía Celular para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y sus correspondientes apéndices, emitidos por la Secretaría y la Contraloría, que se encuentren vigentes en la fecha de la erogación. Quedarán a cargo de los usuarios los gastos excedentes al límite establecido.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Las dependencias y entidades se abstendrán de adquirir o arrendar equipo de fotocopiado a color. Asimismo, deberán racionalizar las erogaciones por concepto de impresiones y copias.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Las dependencias, con base en las Normas y Procedimientos Generales para la Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles, deberán instrumentar acciones inmediatas para la enajenación de todos aquéllos que no sean utilizados en el ejercicio de sus funciones sustentivas. Para el caso de entidades, deberán aplicar las normas y procedimientos que sobre el particular hubiesen emitido sus respectivos órganos de gobierno.

Las dependencias y entidades cuidarán que sus respectivos Comités de Enajenación de Bienes Muebles e inmuebles cumplan con los objetivos para los que fueron creados.

Cuando se trate de bienes muebles decomisados, incautados, adjudicados o recibidos en pago, los de origen fiscal o los derivados de dictos penales que ya sean de propiedad federal o de las entidades, la Secretaría, la Procuraduría General de la República, y la Contraloría, respetando las disposiciones contenidas en el artículo 24 de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, emitirán la normatividad correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Corresponde a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, para lo cual dictarán los lineamientos específicos que, en su caso, se requieran y resolverán las consultas que las mismas susciten.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. En el caso de las entidades, los órganos de gobierno emitirán en la sesión inmediata posterior a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las normas y bases generales que se requieran para la debida observancia del mismo.

ARTICULO DECIMO NOVENO. La Contraloría y los órganos internos de control de las dependencias y entidades, verificarán mediante auditorías el estricto cumplimiento del presente Acuerdo, a fin de garantizar la observancia de las disposiciones correspondientes.

El incumplimiento de este Acuerdo será objeto del fincamiento de responsabilidades en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el "Acuerdo que establece las normas para autorizar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 1993, y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz. -Rúbrica-. El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Arsenio Farell Cubillas. -Rúbrica.

DECRETO por el que se dispone la remodelación de la tumba del General de División Francisco L. Urquiza Benavides, en la Rotonda de los Hombres Ilustres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 27, 29, 30, 38 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el artículo séptimo, fracción III, del Decreto por el que se establecen las bases y procedimientos para que el Poder Ejecutivo Federal, ordene la inhumación en la Rotonda de los Hombres Ilustres, del Panteón Civil de Dolores, de los restos mortuorios de héroes y de personajes eminentes, así como los homenajes póstumos que al efecto se determinen, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1986, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 3 de agosto de 1994 el Ejecutivo Federal emitió el Decreto por el cual se dispone la inhumación del General de División Francisco L. Urquiza Benavides en la Rotonda de los Hombres Ilustres del Panteón Civil de Dolores, como un digno reconocimiento a tan distinguido militar revolucionario, político y periodista mexicano;

Que la Asociación Cívica "General de División Francisco L. Urquiza" ha realizado una propuesta para que el actual pedestal que se erige en el lugar donde reposan los restos mortuorios de tan ilustre coahuilense, sea remodelado para que en él figure un busto que permita a las actuales y nuevas

generaciones de mexicanos conocer a quien dedicó su vida y esfuerzo al servicio de la Patria;

Que en sesión ordinaria celebrada el 13 de enero del presente año, los integrantes del Consejo Consultivo de la Rotonda de los Hombres Ilustres, después de haber valorado los elementos técnicos necesarios y de haber concluido que la propuesta de remodelación contribuye a realizar el carácter estético e histórico de ese recinto de honor, acordaron la conveniencia de llevar a cabo la nueva edificación;

Que el objeto de la Rotonda de los Hombres Ilustres no es solamente albergar los restos mortuorios de quienes han servido a la República y a sus instituciones, sino que también pretende erigirse en un lugar en donde los mexicanos conozcamos y honremos a quienes han servido con lealtad a la Patria, en un marco de sobriedad, estética, dignidad y respeto.

Que una vez analizada la propuesta de la Asociación Cívica "General de División Francisco L. Urquiza", resulta apropiada que contribuya a honrar a tan ilustre mexicano y a enaltecer la Rotonda de los Hombres Ilustres, por lo que el Ejecutivo Federal a mi cargo ha estimado conveniente autorizar la remodelación del actual pedestal que se erige en el lugar donde yacen los restos mortuorios del General de División Francisco L. Urquiza Benavides en la Rotonda de los Hombres Ilustres, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Remodelése la tumba del General de División Francisco L. Urquiza Benavides, de conformidad con la propuesta presentada por la Asociación Cívica "General de División Francisco L. Urquiza", y aprobada por el Honorable Consejo Consultivo de la Rotonda de los Hombres Ilustres, en la sesión ordinaria realizada el 13 de enero del presente año.

ARTICULO SEGUNDO. Coordinense, en el marco de sus atribuciones y facultades, la Secretaría de Gobernación y el Departamento de Distrito Federal, a fin de realizar las gestiones tareas necesarias para llevar a cabo es remodelación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete. Ernesto Zedil Ponce de León. -Rúbrica-. El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor. -Rúbrica-. El Secretario de la Defensa Nacional, Enrique Cervantes Aguirre. -Rúbrica-. El Secretario de Marina, José Ramón Lorenzana. -Rúbrica-. El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas. -Rúbrica-. El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Óscar Espino Villarreal. -Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se dispone la exhumación de los restos del Doctor Ignacio Chávez Sánchez y su traslado al Panteón Civil de Dolores, para que sean inhumados en la Rotonda de los Hombres Ilustres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, 29, 30, 38 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos segundo, décimo primero y décimo quinto del Decreto por el que se establecen las bases y procedimientos para que el Poder Ejecutivo Federal, ordene la inhumación en la Rotonda de los Hombres Ilustres del Panteón Civil de Dolores, de los restos mortuorios de héroes y de personajes eminentes, así como los homenajes póstumos que al efecto se determinen, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1986, y

CONSIDERANDO

Que el distinguido mexicano Doctor Ignacio Chávez Sánchez, nacido el 31 de enero de 1897 en Zirándaro, Michoacán, hoy Zirándaro, de los Chávez, Guerrero, dedicó su vida al estudio científico y al desarrollo de instituciones encargadas de investigar los padecimientos relacionados con las patologías del sistema cardiovascular;

Que sus investigaciones en el campo de los padecimientos cardiovasculares han sido el punto de partida para el desarrollo científico de su tratamiento, por un número representativo de facultativos mexicanos, muchos de prestigio internacional;

Que en el marco de la realización de dichas investigaciones, siempre puso en alto el nombre de México y obtuvo el reconocimiento nacional e internacional, como lo demuestran las distinciones y homenajes de los cuales fue objeto, entre los que destacan los doctorados "Honoris Causa", que le fueron otorgados por veinte universidades de distintos países, así como la medalla del honor "Belisario Domínguez", otorgada por el Senado de la República en 1975 y la presea "Miguel Hidalgo", concedida por el Gobierno de la República en 1979;

Que su preocupación por desarrollar la Medicina en México lo llevó a impulsar la creación del Instituto Nacional de Cardiología, así como de las

Sociedades Mexicana e Interamericana de Cardiología, siendo posible afirmar que el Doctor Ignacio Chávez Sánchez fue pionero y pilar del avance de la cardiología en México;

Que su inquietud profesional lo impulsó no solamente a ser un tenaz investigador en el terreno científico, sino a emprender significativas tareas en el terreno "académico" y en la formación de profesionales, como cuando se desempeñó en los cargos de Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y de la Universidad Nacional Autónoma de México, imprimiendo siempre un gran sentido humanista en su desempeño académico;

Que el Consejo Consultivo de la Rotonda de los Hombres Ilustres, en sesión ordinaria celebrada el 13 de enero del presente año, y con fundamento en las atribuciones que le otorga el Decreto antes invocado, determinó someter, a la consideración del Ejecutivo Federal que los restos mortuorios del Doctor Ignacio Chávez Sánchez sean inhumados en la Rotonda de los Hombres Ilustres del Panteón Civil de Dolores, en esta Ciudad de México, y

Que en la Rotonda de los Hombres Ilustres se encuentran, con la dignidad y respeto que se merecen, los restos de héroes y personajes eminentes por sus contribuciones en beneficio de la República, por lo que en justo reconocimiento al ilustre mexicano Doctor Ignacio Chávez Sánchez, quien falleció el 12 de julio de 1979, se estima conveniente rendirle homenaje mediante el traslado de sus restos mortuorios a la Rotonda referida, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Exhúmense los restos del Doctor Ignacio Chávez Sánchez y trasládense al Panteón Civil de Dolores, para que sean objeto de homenaje póstumo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Procedase, con la debida solemnidad, a inhumar los restos del Doctor Ignacio Chávez Sánchez en la Rotonda de los Hombres Ilustres del Panteón Civil de Dolores de la Ciudad de México, el día 26 de febrero de 1997, y rendirse honores de acuerdo con el protocolo que determinen conjuntamente las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con las atribuciones del Consejo Consultivo de la Rotonda de los Hombres Ilustres, difúndanse la vida y obra científica del Doctor Ignacio Chávez Sánchez, así como sus principales aportaciones al desarrollo y consolidación de los estudios de cardiología en México.

ARTÍCULO CUARTO. El Departamento del Distrito Federal, en el ámbito de sus responsabilidades y de conformidad con las disposiciones aplicables, realizará las gestiones necesarias para la exhumación, traslado e inhumación en la Rotonda de los Hombres Ilustres, de los restos mortuorios del Doctor Ignacio Chávez Sánchez.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Enrique Cervantes Aguirre.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, José Ramón Lorenzo Franco.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Óscar Espinosa Villarreal.- Rúbrica.

XVI, 12, fracciones I, VIII y XVI y quinto transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; y

CONSIDERANDO 21

Que el artículo 90 Bis-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece que los trabajadores no deberán tener más de una cuenta individual, independientemente de que se encuentren sujetos al régimen previsto en dicha ley, en la Ley del Seguro Social o a ambos;

Que a efecto de proteger los intereses de los trabajadores y evitar la dispersión de los recursos e información respecto de las aportaciones que hayan efectuado en su favor las dependencias o entidades a quienes hayan prestado servicios, el Presidente de esta Comisión ha tenido a bien expedir las siguientes:

ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO PARA LA UNIFICACIÓN DE CUENTAS INDIVIDUALES SAR DENTRO DE UNA MISMA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA.

ARTÍCULO UNICO.- Se adicionan las reglas TERCERA con un punto 3 y CUARTA con un tercero párroco, de la Circular 004/95 ISSSTE-FOVISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 8 de septiembre de 1995, para quedar como sigue:

"TERCERA..."

6. Que el nombre del trabajador carácter por carácter y el NSS sean iguales.

CUARTA..."

...

Las instituciones de crédito que durante la operación de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro detecten la existencia de dos o más cuentas individuales a favor del mismo titular, efectuarán la unificación de dichas cuentas, siempre y cuando para esta unificación se cumpla con alguno de los supuestos previstos en la regla anterior sin que sea necesario requisitar el formulario SAR-ISSSTE-09.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Suffragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 15 de noviembre de 1996.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Fernando Solís Soverón.- Rúbrica.

CONSIDERANDO

CIRCULAR 001/97 ISSSTE-FOVISSSTE, mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, modificaciones y adiciones a las reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas a la entrega de fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR 001/97 ISSSTE-FOVISSSTE.

CIRCULAR MEDIANTE LA CUAL SE NOTIFICA A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS - OPERADORAS DE CUENTAS INDIVIDUALES SAR, MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, RELATIVAS A LA ENTREGA DE FONDOS DE LAS SUBCUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Con fundamento en los artículos 90 Bis-O y 99 Bis-S de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 50, fracciones I y XVI, 12 fracciones I, VIII y XVI y, quinto tránsitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

Que en virtud de la experiencia obtenida respecto del procedimiento de la entrega de fondos de las subcuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, por parte de las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas a los titulares de las mismas o a sus beneficiarios, es necesario establecer mecanismos que perfeccionen dicho procedimiento;

Que resulta indispensable proteger los intereses de los trabajadores cuentahabientes o sus beneficiarios durante las operaciones de entrega de fondos de sus cuentas individuales, mediante disposiciones que aseguren su entrega eficaz, el Presidente de esta Comisión ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, RELATIVAS A LA ENTREGA DE FONDOS DE LAS SUBCUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

ARTICULO UNICO. Se MODIFICA la fracción VI segundo párrafo y se ADICIONA con un último párrafo la regla DECIMA PRIMERA del Acuerdo por el que se establecen Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores Sujetas a las Leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1994, para quedar como sigue:

"DECIMA PRIMERA..."

VI. ...

Si no existe designación de beneficiarios o la misma quedó sin efecto, copia certificada de la resolución que haya causado ejecutoria en la que la autoridad laboral competente determine quiénes son los beneficiarios de los fondos de las subcuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro.

El funcionario de la institución de crédito o entidad financiera autorizada, podrá cotear la documentación a que se refieren las fracciones II y IV anteriores con copia simple que presente el solicitante y devolverá a éste la copia autógrafa o certificada de que se trate."

TRANSITORIA

UNICA. La presente Circular entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 24 de enero de 1997. - El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Fernando Solis Soberón. - Rúbrica.

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, RELATIVAS A LA ENTREGA DE FONDOS DE LAS SUBCUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

ARTICULO UNICO. Se MODIFICA la regla DECIMA SEXTA en sus incisos b) fracción I y e) fracción II, del Acuerdo por el que se establecen Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores Sujetas a las Leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1994, para quedar como sigue:

"DECIMA SEXTA..."

b)...

i. Copia auténtica que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la resolución por la que se le haya concedido la jubilación o pensión respectiva. El funcionario de la institución de crédito o la entidad financiera autorizada, podrá cotear la documentación antes señalada con copia simple que presente el solicitante y devolverá a éste la copia auténtica de dicha resolución.

e)...

ii. Si no existe designación de beneficiarios o la misma quedó sin efecto, copia certificada de la resolución que haya causado ejecutoria en la que la autoridad laboral competente determine quiénes son los beneficiarios de los fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TRANSITORIA

UNICA. La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 24 de enero de 1997. - El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Fernando Solis Soberón. - Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MANUAL de Organización y Procedimientos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Procuraduría General de la República.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE)

CONSIDERANDO

I. La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), tuvo como fuente política de su creación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de marzo de 1994, que concluyó con los siguientes puntos:

"PRIMERO. - SE ENCOMIENDA AL PRESIDENTE DE ESTE CONSEJO GENERAL PRÓMUEVA ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LA CREACIÓN DE UNA FISCALIA ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES.

SEGUNDO. - SE ACUERDA QUE EN LA PROPIUESTA QUE EL PRESIDENTE FORMULE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SE INCLUYAN LAS SIGUIENTES BASES GENERALES:

a) QUE EL FISCAL ESPECIAL QUE SE DESIGNE GOCE DE PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA;

b) QUE SE LE OTORGUE UN NIVEL EQUIVALENTE AL DE SUBPROCURADOR;

c) QUE SE LE DOTE DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO SUS FUNCIONES, CON EL NÚMERO DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS QUE SE REQUERAN;

d) QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ADOpte UN ACUERDO INTERNO PARA QUE LAS DENUNCIAS RELATIVAS A DELITOS ELECTORALES QUE SE PRESENTEN EN CUALQUIER OFICINA O AGENCIA DE DICHA INSTITUCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, SE REMITAN A LA FISCALIA ESPECIAL EN UN TÉRMINO QUE NO DEBERÁ EXCEDER DE LAS 72 HORAS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN; Y

e) QUE SE AUTORIZÉ QUE LA FISCALIA ESPECIAL INFORME MENSUALMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NÚMERO Y NATURALEZA DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS, EL ESTADO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS INTEGRADAS AL EFECTO Y, EN SU CASO, DE LAS CONSIGNACIONES EFECTUADAS.

TERCERO. - EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL INFORMARÁ A ESTE PROPIO CUERPO COLEGIADO DEL RESULTADO DE LAS GESTIONES QUE POR EL PRESENTE ACUERDO SE LE ENCOMIENDAN."

II. De ese Acuerdo se extrae, como intención esencial, que se propugnó por la existencia de un órgano a cargo del cual quedaría, en lo concerniente a delitos electorales, la función de perseguir los delitos que, de conformidad con los artículos 21 y 102 A, constitucionales, se encomienda al Ministerio Público de la Federación; además, a través de la figura de la "plena autonomía técnica", del "nivel equivalente al de subprocurador", de "que se le dote de la infraestructura y de los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones, con el número de Agentes del Ministerio Público especializados que se requiera", y de que "las denuncias relativas a delitos electorales que se presenten en cualquier oficina o agencia de dicha institución en toda la República se remitan a la Fiscalía Especial", se buscó que la Fiscalía, formando parte de la Procuraduría General de la República, quedara presidida por un servidor público de alto nivel y que contara con una estructura orgánica y funcional particular que le permitiera actuar con independencia respecto de las unidades centrales de la institución.

III. Mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de julio de 1994, se reformaron los artículos 10, y 60, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado el 8 de octubre de 1993, adicionándose un artículo 60, bis, que crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE). En los Considerandos de ese decreto se mencionó, en primer término, la "preocupación relevante del Ejecutivo Federal establecer los órganos y mecanismos de apoyo necesarios, a fortalecer los ya existentes, para dar plena efectividad a las reformas constitucionales y legales efectuadas a partir de 1989, concernientes a la materia electoral y al Registro Nacional de Ciudadanos y, en particular, a la formación del padrón federal electoral", encaminadas a conformar un sistema moderno, ágil y digno de confianza que permita integrar, a través del libre voto de los ciudadanos los órganos de gobierno que conforme a la Carta federal deben tener origen en la elección directa, libre y soberana del pueblo".

CIRCULAR 001/97 IMSS-INFONAVIT, mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, modificaciones a las reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a las leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, relativas a la entrega de fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR 001/97 IMSS-INFONAVIT

CIRCULAR MEDIANTE LA CUAL SE NOTIFICA A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS - OPERADORAS DE CUENTAS INDIVIDUALES SAR, MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, RELATIVAS A LA ENTREGA DE FONDOS DE LAS SUBCUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Con fundamento en los artículos 183-O y 183-S de la Ley del Seguro Social, 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, 50, fracciones I y XVI, 12 fracciones I, VIII y XVI y quinto tránsitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la experiencia obtenida respecto del procedimiento de la entrega de fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, por parte de las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas a los titulares de las mismas o a sus beneficiarios, es necesario establecer mecanismos que perfeccionen dicho procedimiento.

Que resulta indispensable proteger los intereses de los trabajadores cuentahabientes o sus beneficiarios durante las operaciones de entrega de fondos de sus cuentas individuales, mediante disposiciones que aseguren su entrega eficaz, el Presidente de esta Comisión ha tenido a bien expedir las siguientes:

IV. Los artículos 2, 12 y 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada ésta en el Diario Oficial de la Federación del 10 de mayo de 1996 y aquí en el mismo Diario, el 27 de agosto siguiente, con vigencia ambos un día después de su publicación; con la sola variante de denominar a la Fiscalía como Fiscalía Especializada, para la Atención de Delitos Electorales, señalan sus atribuciones. Concretamente, en el artículo 2 se conserva a la Fiscalía en el mismo nivel que tuvo desde su creación en el listado de unidades administrativas y órganos de la Institución; en el artículo 12 se mantienen las mismas atribuciones que se le señalaban en el artículo 6 del Reglamento anterior, en tanto que, en el artículo 13 se señalan al Fiscal las facultades, que en ese antiguo Reglamento le asignaba el artículo 6 bis.

V. Como consecuencia de la sucesiva contracción y dilatación de las cargas de trabajo a que da causa el régimen constitucional que establece tiempos determinados para los procesos electorales federales, a través de los cuales se elige al Presidente de la República y a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, la Fiscalía tiene como particularidad requerir una configuración orgánica-funcional cíclicamente modificable, a partir de la estructura que le fue aprobada el 19 de julio de 1994.

VI. Con motivo de que en este noviembre de 1996 se inició el proceso electoral para la elección de la totalidad de los Diputados federales y una cuarta parte de los Senadores -estando fijada la jornada electoral para el primer domingo de julio de 1997- y en atención al incremento de labores que cabe esperar con base en las estadísticas que se llevan en la Fiscalía, a partir del 16 de septiembre del presente año entró en una etapa de expansión, misma que habrá de concluir el 1 de marzo de 1997; lo anterior con base en lo establecido por el artículo 13, párrafo primero y fracciones II y V, del precitado Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, donde, por el párrafo primer, fracción II, del precitado Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que prevé como una de las atribuciones del Fiscal, "I. Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía y coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de los órganos que la integren; vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables".

En función de la nueva estructura con que a partir de la fecha antes indicada opera la Fiscalía y con las facultades que a su titular le otorga el artículo 13 párrafo primero, fracción V; que establece: "Expedir los acuerdos, circulares, manuales e instructivos necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de la Fiscalía", he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE)

I. VOCABULARIO

Para los efectos de este Manual, se entiende por:

- Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Código Penal Federal, el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuerzo Común y para toda la República en Materia de Fuerzo Federal;
- Procuraduría, la Procuraduría General de la República;
- Procurador, el Procurador General de la República;
- Fiscalía o FEPADE, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- Fiscal, el titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- Agentes del Ministerio Público, los Agentes del Ministerio Público de la Federación;
- Policía, la Policía Judicial Federal.

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA FISCALIA

La FEPADE se integra a partir del 16 de septiembre de 1996, además de su titular, con las siguientes unidades administrativas:

UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL;

DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS;

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS;

DIRECCION GENERAL JURIDICA; y

DIRECCION GENERAL DE AMPARO.

A partir del 1 de marzo de 1997 se agregarán tres COORDINACIONES DE ZONA y agentes del Ministerio Público que representen a la FEPADE en cada una de las entidades federativas. Las zonas comprendrán, respectivamente, las siguientes entidades:

ZONA NORTE	ZONA CENTRO	ZONA SUR
Baja California	Querétaro	Chiapas
Baja California Sur	Tlaxcala	Tabasco
Sonora	Estado de México	Yucatán
Chihuahua	Hidalgo	Quintana Roo
Sinaloa	Jalisco	Veracruz
Tamaulipas	Aguascalientes	Campeche
Nuevo León	Colima	Oaxaca
Coahuila	Guanajuato	Guerrero
Durango	Nayarit	Méjico
Zacatecas	Distrito Federal	Morelos
San Luis Potosí		Puebla

En ambas etapas la FEPADE contará también con las Direcciones de Área, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento, así como con los agentes del Ministerio Público que se requieran para las labores operativas, y las unidades de apoyo administrativo que se detallan en el Organograma que forma parte de este Manual.

Cuando se hable de Unidad de Coordinación General, Coordinaciones de Zona, Direcciones Generales y de las otras unidades administrativas, se considerará que se alude a las comprendidas en la estructura orgánica de esta Fiscalía, salvo aclaración que se haga en otro sentido.

III. AREA DE RECEPCION DE DOCUMENTOS

Las denuncias, los expedientes de averiguación previa, promociones, notificaciones, y cualquier otro documento que se reciban en la Fiscalía, remitido por alguna oficina o agencia del Ministerio Público de cualquier parte del país, o que en lo sucesivo lleguen a la Fiscalía por esos conductos o directamente, serán recibidos y registrados en el Departamento de Recepción de Documentos, cumpliéndose las siguientes indicaciones:

1. En todo documento que se reciba, previo examen para cerciorarse de lo indicado en el siguiente punto, se asentará el sello de recibido, anotándose el número consecutivo de entrada y la hora, con indicación de dígitos correspondientes al año.

2. Cuando se trate de pliegos de denuncia u otros escritos, se pondrá en la primera página el sello de recepción, anotándose el número de fojas, si son originales o copias y, en su caso, si no vienen firmados, si se encuentran mutilados, ilegibles por cualquier circunstancia, si se acompañan o no los anexos mencionados en los escritos, u otras particularidades que puedan tener relevancia, lo que previamente al sellado se hará saber al presentante para su corrección, si éste acepta hacerla.

3. Cuando se trate de expedientes de averiguación previa o de otra especie, en el documento con que se remitan se asentará el sello de recepción, anotándose la naturaleza del expediente, el número de cuadernos que lo integren, el estado visible en que se encuentren; la cantidad de fojas contenidas en cada cuaderno, si éstas vienen numeradas y selladas en su totalidad, y cualquier otra particularidad que se juzgue importante.

4. Si con los documentos o con los expedientes se adjuntan objetos de cualquier índole, se recibirán detallándose su naturaleza, número y otras características al pie del sello de recepción, pero de ser los objetos peligrosos o perjudiciales, antes de recibirlos se dará aviso a la Dirección General que corresponda, según la materia sobre la que vieren aqüellos, para recabar las instrucciones procedentes. Igual se hará con sobre cerrados, envoltorios o paquetes que se reciban separadamente.

5. Cuando con los documentos con que se remitan expedientes u otros objetos, se exhiba una copia para estampar el sello de recibo, esto se hará con las mismas anotaciones a que antes se hizo referencia. Por ningún motivo se sellará con ese fin más de una copia.

6. El Departamento de Recepción de Documentos llevará un Libro de Entradas, cuya apertura y cierre serán autorizados por el Jefe de Unidad de Coordinación General, con mención de las hojas foliadas que contenga, de las cuales ninguna deberá ser desprendida, aunque, por alguna circunstancia justificada y con certificación del mencionado Jefe de Unidad de Coordinación General, una o más lleguen a ser canceladas.

7. En el Libro de Entradas se asentará, bajo el correspondiente número consecutivo, los mismos datos que hayan quedado consignados al pie del sello de recepción de los pliegos o expedientes recibidos.

8. El Jefe del Departamento de Recepción de Documentos formará diariamente, en original y siete copias, un listado de entradas con las indicaciones mínimas necesarias para su debida comprensión; archivará el original respectivo y remitirá sendas copias al Fiscal, al Jefe de Unidad de Coordinación General, al Coordinador de Zona que corresponda, y a los Directores Generales de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos, Jurídico, y de Amparo.

9. El Jefe del Departamento de Recepción de Documentos hará llegar con prontitud los documentos, expedientes y, en su caso, objetos recibidos, a la oficina destinataria, recabando la constancia correspondiente, con fecha, hora, nombre, firma y especificación suficiente de lo entregado, para su debido resguardo.

10. Tratándose de notificaciones derivadas de juicios de amparo, o de requerimientos u otros comunicados urgentes de cualquier autoridad, el Jefe del Departamento de Recepción de Documentos cuidará de hacerlos llegar inmediatamente al área que corresponda, para que se proceda a su atención oportuna.

11. Si los documentos, expedientes y, en su caso, objetos entregados por el Jefe del Departamento de Correspondencia y Archivo a alguna de las oficinas de la Fiscalía, requieren acuse de recibo, despacho, actuación o seguimiento, se cumplirá ésto dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega.

IV. AREA DE AVERIGUACIONES PREVIAS

1. Con relación a las denuncias que de manera escrita o verbal se presenten directamente en la Fiscalía, la Dirección General de Averiguaciones Previas procederá a registrarlas en un Libro de Gobierno cuya apertura y cierre autorizará el Jefe de Unidad de Coordinación General, asignándole el número de averiguación previa correspondiente y por conducto del Director de Área, Metropolitana o Foránea, según corresponda las turnará a un agente del Ministerio Público de sus escritos, para su trámite. Las denuncias presentadas por escrito deberán ser ratificadas por el denunciante, debidamente identificado, agregándose a la indagatoria copia certificada del documento identificatorio.

2. Tratándose de denuncias, constancias de hechos, o expedientes de averiguación previa que para su prosecución se reciban en la Dirección General de Averiguaciones Previas, provenientes de otras oficinas, se registrarán en el Libro de Gobierno, dándoles número consecutivo de averiguación previa para su identificación en el manejo que quede posteriormente, quedan sujetas y se turnarán al agente del Ministerio Público que deba tramitarlas, dando aviso al Fiscal, al Jefe de Unidad de Coordinación General y al Coordinador de Zona que corresponda.

3. La Dirección General de Averiguaciones Previas llevará un libro de actas circunstanciadas, cuya apertura y cierre autorizará el Jefe de Unidad de Coordinación General, en el cual se asentará bajo un orden numérico, por el Director de Área, Metropolitana o Foránea, según corresponda, las conductas o hechos que por su propia naturaleza y por carecerse de elementos constitutivos no puedan aún ser considerados como delitos, así como aquellos otros que pudieran configurar delito según necesario que se satisfaga algún requisito de procedibilidad, si esto no, ha sido satisfecho. El escrito correspondiente contendrá los datos señalados en el artículo tercero de aquél acuerdo y, cuando se constate la probable existencia de delito, se dará inicio a la averiguación previa, dándose fe de los datos del acta y, en su caso, de cualquier diligencia que se haya practicado con motivo de la misma.

Tratándose de actas circunstanciadas que se reciban de otras oficinas del Ministerio Público, de la Federación o local, de no confundir con elementos que den lugar a iniciar averiguación previa se tomará razón de ellas en el libro mencionado en el párrafo anterior.

4. Los agentes del Ministerio Público que tramiten averiguaciones previas se ajustarán a las disposiciones de la Constitución, del Código Penal Federal o de otras leyes punitivas, según el caso; del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de su Reglamento, así como de cualquier otro ordenamiento aplicable.

Dichos agentes acordarán con el Director General de Averiguaciones Previas, quien consultará con el Coordinador de Zona que corresponda, cuando deba resolverse sobre:

- a) Detención o retención de un indiciado, o su libertad, ya sea provisional; con las reservas de ley, o definitiva;
- b) Ejercicio de la acción penal con solicitud de orden de aprehensión, de comparecencia, o de cita si el inculpado se hallare en libertad provisional;
- c) Reserva de la averiguación o la abstención del ejercicio de la acción penal;
- d) Cuestiones de competencia;
- e) Acumulación de averiguaciones previas;
- f) Aseguramiento precautorio de bienes o levantamiento o modificación del que se haya decretado;
- g) Fijación de cauciones u otras garantías para la libertad provisional del inculpado durante la averiguación previa;
- h) Solicitudes de orden de cateo, y
- i) Cualesquier otras actuaciones importantes.

5. Para el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, el Ministerio Público debe tener acreditados los elementos del tipo penal del delito electoral de que se trate, o de cualquier otro delito conexo, y la probable responsabilidad del indiciado, de conformidad con lo previsto por el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

6. El agente del Ministerio Público que tramite averiguaciones previas y considere cumplidos los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción penal, previo acuerdo con el Director General de esa área, dictará la resolución respectiva, remitiéndola con el expediente al Coordinador de Zona que corresponda; de ser aprobada, se turnará a la Dirección General de Control de Procesos, para los efectos que se indican en el punto 2 del apartado V de este Manual.

7. Tratándose de averiguaciones previas con detenido, si el agente del Ministerio Público que conozca del asunto determina que la detención se realizó de conformidad con la Constitución, ordenará la retención si ésta procederá, cuidando de que el indiciado sea puesto a disposición de la autoridad judicial dentro de los plazos constitucionales. Si la detención es ilegal, lo pondrá en inmediata libertad, sin perjuicio de que el Ministerio Público Federal competente integre la averiguación previa y ejerza la acción penal cuando así proceda.

8. Cuando, previo acuerdo con el Director General de la área, se determine enviar una averiguación previa a reserva, en los términos del artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales, además de ordenarse a la Policía realizar investigaciones que se indicarán con precisión, tendientes al esclarecimiento de los hechos, se señalará el término para la prescripción de la acción penal, y el acuerdo respectivo se notificará al denunciante u ofendido en la forma que señala el artículo 109 de aquel Código y, de no ser esto último posible, se fijará la cédula de notificación en el tablero de la Dirección General de Averiguaciones Previas. En seguida se turnará la indagatoria al Coordinador de Zona que corresponda, de ser aprobado lo propuesto, se remitirá a la Dirección General Jurídica para recabar dictamen de los auxiliares si fuere procedente y de ser aprobatorio; previa revisión por el Jefe de Unidad de Coordinación General, se elevará a la decisión definitiva del Fiscal.

Si la Dirección General Jurídica emite acuerdo en que se establezca la necesidad de practicar otras diligencias o de dictar resolución diferente, se devolverá a la Dirección General de Averiguaciones Previas para que se proceda en consecuencia. De surgir discrepancias de criterios entre aquellas Direcciones Generales, se turnará la averiguación al Jefe de Unidad de Coordinación General para que defina el trámite a seguir.

9. Cuando se determine el no ejercicio de la acción penal, la notificación al denunciante u ofendido prevista en el artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Penales, se hará personalmente, en la forma que describe el artículo 109 de aquel ordenamiento, haciendo mención de que si desea formular observaciones, debe hacerlo por escrito ante la Dirección General de Averiguaciones Previas, para que sean examinadas oportunamente; esto no impedirá que de recibirse el escrito en otra área, turnado que sea a aquella Director General, se atienda si la presentación fue hecha en tiempo. En caso de que el denunciante u ofendido haya señalado domicilio para oír notificaciones, o que el señalado sea inexistente o équí no pueda ser localizado en el mismo, se le notificará por cédula que se fijará en el tablero de la Dirección General de Averiguaciones Previas.

De transcurrir el plazo de 15 días hábiles sin que en la Dirección General de Averiguaciones Previas se reciba escrito de observaciones del denunciante u ofendido, se turnará el expediente al Coordinador de Zona que corresponda y, de aprobarse, se enviará a la Dirección General Jurídica, para los efectos que se indican en el punto 2 del apartado VI de este Manual.

10. Si dentro del plazo arriba mencionado el denunciante u ofendido presentare observaciones al acuerdo de consulta de no ejercicio de la acción penal, el agente del Ministerio Público que conozca del asunto acordará respecto de ellas con el Director General de Averiguaciones Previas, quien consultará con el Coordinador de Zona que corresponda y, si alguna o todas las observaciones fueren fundadas, se procederá en consecuencia. Si las observaciones fueren infundadas, se notificará el acuerdo respectivo a quien las hubiese formulado y de inmediato se proseguirá como se indica en la parte final del punto 8, párrafo segundo, del presente apartado.

V. AREA DE CONTROL DE PROCESOS

1. Las averiguaciones previas y los expedientes relacionados con procesos en trámite, recibidos en la Dirección General de Control de Procesos, se registrarán en un Libro de Control, cuya apertura y cierre autorizará el Jefe de Unidad de Coordinación General, dándoles número consecutivo, anotándose el número del proceso y, de haberlo, el número del toca asignado en el tribunal respectivo y se turnarán con prontitud al agente del Ministerio Público que deba atenderlos.

2. El Director General de Control de Procesos, al recibir averiguaciones previas con propuesta de ejercicio de la acción penal, las turnará a la Dirección de Consignaciones, a fin de que si así procediere formule el pliego de consignación de acuerdo con lo propuesto.

3. Los dictaminadores de la Dirección de Consignaciones harán el estudio correspondiente y examinarán si se encuentran reunidos los requisitos para el ejercicio de la acción penal. En caso afirmativo elaborarán el pliego de consignación que, previa autorización del Director General de Control de Procesos y aprobación del Coordinador de Zona que corresponda, y acompañando el expediente respectivo, se remitirá para su revisión al Jefe de Unidad de Coordinación General, quien, de no objecarlo lo enviará para firma al Fiscal y una vez firmado se presentará ante el Juzgado de Distrito en turno. En el supuesto contrario, el Director General de Control de Procesos, indicando los motivos por los que no se ejercita la acción penal y, de requerirse, las diligencias que se deban practicar para la debida integración de la averiguación previa, devolverá el expediente al Director General de Averiguaciones Previas, quien, de no discrepar con ese criterio, reactivará la averiguación y en caso de discrepancia la remitirá al Jefe de Unidad de Coordinación General para que defina el trámite a seguir.

4. Los agentes del Ministerio Público que deban atender los procesos, darán el debido seguimiento a los expedientes que como causas auxiliares o averiguaciones judiciales se formen en los juzgados, y a los correspondientes procesos, con todos los incidentes que puedan surgir en ellos, aportando pruebas, formulando los pedimentos y alegatos procedentes e interponiendo los recursos a que pueda haber lugar, en los términos establecidos por el Código Federal de Procedimientos Penales y otras leyes.

5. El agente del Ministerio Público que intervenga en el proceso acordará previamente con el Director General de Control de Procesos en los siguientes casos:

- a) Para formular conclusiones, sean acusatorias o inacusatorias, total o parcialmente;
- b) Para formular conclusiones reclasificando el delito;
- c) Para formular pedimentos de sobreseimiento u otros que puedan dar lugar a la libertad del inculpado o a la suspensión o cesación del proceso;
- d) Para conformarse con un auto de libertad o con alguna sentencia, o bien para interponer algún recurso;
- e) Para formular los agravios correspondientes, y
- f) Para solicitar el aseguramiento de objetos, instrumentos o productos de delito o el aseguramiento precautorio de bienes de quien esté obligado a la reparación del daño, así como para conformarse con el levantamiento de cualquier clase de aseguramiento que se haya decretado.

6. En los casos de conclusiones totales o parcialmente inacusatorias o que reclasifiquen el delito, al recibir el Director General de Control de Procesos el expediente relativo, previa consulta con el Coordinador de Zona que corresponda, lo turnará a la Dirección General Jurídica para que en el plazo de cinco días hábiles, prorrogable por otro igual si fueren necesarios por la extensión o complejidad del asunto, se recabe dictamen

de los auxiliares, el cual, previa revisión por el Jefe de Unidad de Coordinación General, se elevará al Fiscal para que confirme, revoque o modifique las conclusiones presentadas. En los últimos casos al dictamen se acompañará el nuevo pliego de conclusiones que al efecto se elabora.

VI. AREA JURIDICA

1. Los escritos, oficios y expedientes relacionados con asuntos judiciales o de otra índole, recibidos en la Dirección General Jurídica, se registrarán en un Libro de Control cuya apertura y cierre autorizará el Jefe de Unidad de Coordinación General, dándoles número consecutivo y anotando, si lo hubiere el número de expediente o de juicio que tuvieren asignado en la oficina o tribunal que esté conociendo del asunto, y por conducto del Director que corresponda se turnarán al agente del Ministerio Público que deba atenderlos.

2. El Director General Jurídico, al recibir averiguaciones previas con propuesta de no ejercicio de la acción penal o de reserva, las turnará al Director de Dictámenes para que en el plazo de diez días hábiles, con el dictamen de los Agentes del Ministerio Público de la Federación Auxiliares en caso de ser procedente, previa autorización del Director General Jurídico y aprobación del Coordinador de Zona que corresponda, se remita para su revisión, con el expediente, al Jefe de Unidad de Coordinación General, quien lo elevará a la decisión definitiva del Fiscal.

De advertir la necesidad de que se practiquen otras diligencias o que la resolución deba ser en diverso sentido, precisando aquéllas o éste devolverá el expediente al Director General de Averiguaciones Previas, para que, de no discrepar con ese criterio, se reanude la indagatoria o se dicte la resolución que proceda; de discrepar este último, la turnará al Jefe de Unidad de Coordinación General para que defina el trámite a seguir.

3. La Dirección General Jurídica conocerá de los asuntos de carácter administrativo o laboral en que intervengan servidores públicos adscritos a esta Fiscalía, a través de la Dirección de Servicios Legales y Asuntos Laborales, que instaurará los procedimientos administrativos que correspondan.

4. La Dirección General Jurídica, por conducto de la Dirección de Servicios Legales y Asuntos Laborales, previa consulta con el Jefe de Unidad de Coordinación General, atenderá y encusará las comunicaciones y recomendaciones que se reciban de los organismos de Derechos Humanos, oficiales o no gubernamentales, preparando las respuestas que deba dar el Fiscal o la información que haya de proporcionárselas.

VII. AREA DE AMPARO

1. Los escritos, oficios y expedientes relacionados con juicios de amparo recibidos en la Dirección General de Amparo, se registrarán en un Libro de Control cuya apertura y cierre autorizará el Jefe de Unidad de Coordinación General, dándoles número consecutivo y anotando el número de juicio de amparo y, de haberlo, el del toca de revisión asignado por el tribunal respectivo. En seguida, por conducto del director que corresponda, se turnará al agente del Ministerio Público que deba atenderlos, quien deberá dar el debido seguimiento a cada expediente, principal e incidental, que se instruya en los tribunales respectivos, formulando los informes, pedimentos o recursos a que haya lugar, para lo cual dirigirán, en su caso, a las áreas interesadas las peticiones de información y documentación que requieran y éstas deberán proporcionar con toda oportunidad, especialmente cuando hayan de rendirse informes previos o justificados, o desecharse otros requerimientos judiciales.

Se informará de inmediato a las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos, y Jurídica, cualquier variación en el estado procedural de los juicios de amparo que se promueva en el curso de las indagatorias, y de los procesos iniciados por delitos electorales.

2. Los Directores de Área, Metropolitana o Foránea, en sus respectivas esferas de atribuciones, se encargará de que los informes previos y justificados se rindan dentro de los plazos legales, cuando estén señalados como autoridades responsables el Fiscal, el Jefe de Unidad de Coordinación General, los Coordinadores de Zona, los Directores Generales, los Directores, los Subdirectores u otros servidores públicos de la FEPADE. También deberán instruir a los agentes del Ministerio Público para que informen inmediatamente, por teléfono o fax, de la interposición de demandas de amparo que les notifiquen, relacionadas con los delitos electorales; lo mismo harán con los pedimentos que formulen y con las resoluciones dictadas en dichos juicios.

3. Si en los juicios de amparo se pronuncia resolución contraria a lo sostenido en los pedimentos formulados por los agentes del Ministerio Público que intervengan en ellos, o se da alguna otra situación que

to amerite, se interpondrá el recurso procedente expresando los egraviós que se causen, previo acuerdo del Director General de Amparo, quien consultará con el Coordinador de Zona que corresponda, y se dará cuenta al Jefe de Unidad de Coordinación General.

VIII. ACTUACIONES DE LA FEPADE POR CONDUCTO DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN QUE LA REPRESENTEN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Los agentes del Ministerio Público de la Federación que representen a la Fiscalía en las entidades federativas, al recibir denuncias de delitos electorales que se les presenten directamente o les remitan otros agentes del Ministerio Público de la Federación o del Fuerzo Común, darán aviso al Director General de Averiguaciones Previas, con copia para el Fiscal, el Jefe de Unidad de Coordinación General y el Coordinador de Zona que corresponda; recabarán la ratificación consiguiente y, de no recibir instrucciones en otro sentido, practicarán todas las diligencias que sean posibles por razones de distancia y tiempo; hecho lo cual remitirán el expediente de averiguación previa y su duplicado completo, debidamente foliados, sellados y firmados, a la Dirección General de Averiguaciones Previas para que se prosiga el trámite; además, practicarán las diligencias que en cualquier averiguación previa les solicite esa Dirección General.

También vigilarán, por conducto de los agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados de Distrito en materia penal o de juicios de amparo penal y de los adscritos a los Tribunales de Circuito, los procesos que haya promovido la Fiscalía y los juicios de amparo en que sean autoridades responsables el Fiscal o algún otro de los servidores públicos de aquélla, informando oportunamente de esos asuntos a las Direcciones Generales que correspondan; asimismo, atenderán cualquier cometido que éstas les encarguen.

IX. ACTUACIONES DE LA FEPADE POR CONDUCTO DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LAS DELEGACIONES ESTATALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA O DEL FUERZO COMÚN

Cuando en las actuaciones de averiguación previa, de procesos y de juicios de amparo u otros procedimientos la Fiscalía recurra a agentes del Ministerio Público adscritos a las Delegaciones Estatales de la Procuraduría o a los del Fuerzo común, les proporcionará suficiente información y, en su caso, copia de las piezas documentales necesarias para que puedan desempeñarse eficientemente. Tratándose de la posibilidad de interponer recursos, los mencionados agentes informarán de ello con toda oportunidad a la propia Fiscalía y sujetarán su actuación a las instrucciones que ésta les dirija en cada caso concreto.

X. ACUERDOS INTERNOS

Los Subdirectores acordarán claramente con sus Directores; éstos con sus Directores Generales, y éstos con el Coordinador de Zona correspondiente, y cuando así proceda, con el Jefe de Unidad de Coordinación General; lo anterior sin perjuicio de que el Fiscal les llame a acuerdo o requiera informes de alguno de ellos e inclusive de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía.

XI. PLAZOS PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS

Salvo lo que se halle previsto en disposiciones legales o en las que contiene este Manual, el Fiscal, el Jefe de Unidad de Coordinación General, los Coordinadores de Zona, los Directores Generales y los Directores de Área, contaran con un plazo de cinco días hábiles, para emitir las resoluciones o acuerdos que correspondan en sus respectivos ámbitos de atribuciones, plazo que sólo será prorrogable hasta por otro igual si fuere necesario por la extensión o complejidad del asunto de que se trate.

XII. REGLAS DE SUPLENCIA

Durante las ausencias del Fiscal, el despacho y la resolución de los asuntos que por su gravedad o exigencia de término legal no permitan aplazamiento, estarán a cargo del Jefe de Unidad de Coordinación General; a falta de éste, tales funciones se realizarán por los servidores públicos mencionados en el apartado II de este Manual, en el orden en que ahí se les cita.

Las ausencias de los Directores Generales se suplirán por los Directores de Área, como enseguida se indica.

Tratándose del Director General de Averiguaciones Previas, por el Director de Averiguaciones Previas Foráneas y en su defecto por el Director de Averiguaciones Previas Metropolitanas.

Tratándose del Director General de Control de Procesos, por el Director de Control de Procesos y en su defecto por el Director de Consignaciones.

Tratándose del Director General Jurídico, por el Director de Dictámenes y en su defecto por el Director de Servicios Legales y Asuntos Laborales.

Tratándose del Director General de Amparo, por el Director de Amparo Foráneo y en su defecto por el Director de Amparo Metropolitano.

XIII. INFORMES MENSUALES PARA CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN INTERNA

1. Los agentes del Ministerio Público adscritos a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía así como los Subdirectores, Directores, Directores Generales y Coordinadores de Zona, presentarán a su superior inmediato, tres días hábiles antes de cada fin de mes, un informe completo de sus actividades; para los efectos de control, vigilancia y evaluación de las funciones que desempeñen. Estos podrán requerir verbalmente o por escrito las aclaraciones necesarias y, de haberlas, se ampliará el informe respectivo.

2. Los Directores Generales y los Coordinadores de Zona en su caso, proporcionarán al Jefe de Unidad de Coordinación General, tres días hábiles antes de cada fin de mes, los datos necesarios para integrar el informe mensual que el Fiscal presentará al Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la cantidad, naturaleza, estado y avance de las denuncias, averiguaciones, consignaciones y procesos, así como para la información que proporcione al Procurador.

XIV. FORMA DE ATENDER A LOS DENUNCIANTES, INICULPADOS Y OTROS SUJETOS PROCESALES

1. Todos los servidores públicos de la Fiscalía tienen la obligación de atender con prontitud, respeto, consideración y absoluta imparcialidad a quienes acudan ante ellos, ya sea como denunciantes, inculpados, abogados, defensores o representantes, testigos, peritos, o con cualquier otra calidad dentro de los procedimientos que se tramiten por la Fiscalía o en los que ésta intervenga, y de desahogar las consultas que équenos les hagan, en cuanto no signifiquen transgresión a la reserva que ordena el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales ni parcialidad en perjuicio de otros interesados.

2. Cuando los inculpados u otras personas interesadas en los procedimientos no hablen o no entiendan suficientemente el idioma español, se dará inmediata intervención a un traductor que domine el idioma o dialecto, en que se expresen, y sus declaraciones se asentarán también en su lengua, si así lo solicitaran y ello fuere posible; además, la diligencia será grabada por algún medio electrónico. Esto último se hará en cualquier otra diligencia, cuando así lo disponga el Fiscal.

XV. ABSTENCIÓN DE PARTIDISMO POLÍTICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEPADE

Los servidores públicos de la Fiscalía deberán abstenerse de cualquier comportamiento o actitud que los vincule o signifique preferencia, con o para algún partido político o sus candidatos.

XVI. GENERALIDADES

1. Todos los servidores públicos de la Fiscalía proveerán lo necesario para la divulgación de este Manual y su debido cumplimiento.

2. En caso de dudas sobre la interpretación de este Manual, se estará a lo que resuelva el Fiscal.

3. La inobservancia de este Manual dará lugar a las responsabilidades administrativas o de celdas que otro orden que pudieran suscitarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Salvo lo que se dispone en el siguiente artículo, el presente Manual entrará en vigor a partir de su firma y, por revestir interés general, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las disposiciones de este Manual en que se aluda a los Coordinadores de Zona y a los agentes del Ministerio Público de la Federación que representen a la Fiscalía en las entidades federativas, se entenderán aplicables a partir del 1 de marzo de 1997.

SUFRAJO EFECTIVO. NO REEJECIÓN.

Méjico, D.F., a 11 de noviembre de 1995. El Fiscal Especial para la Atención de los Delitos Electorales, Estuardo Mario Bermúdez Molina. Rúbrica.

COORDINACIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES

Expediente No.: S/N
ACUERDO No. 048

Vista y estudiada la solicitud de fecha 28 de febrero de 1997, presentada ante esta Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por la T.S. Mónica Isabel Vazquez Vélez, Representante Legal de la Institución denominada Jardín de Niños "Chispita" S.C., ubicada en Mascarillas No. 107, zona centro, en la Ciudad de Durango, Dgo., código postal 34000 teléfono 11-09-31 para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, con alumnos de ambos sexos y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el acta constitutiva que se presenta, se desprende la creación de la Institución Educativa denominada Jardín de Niños "Chispita" S.C. y que tiene como objeto impartir la educación Preescolar según consta en Escritura Pública N°. 1417 de fecha 10 de febrero de 1997 volumen N°. 15 del protocolo del Lic. Juan Gerrado Parral Pérez Notario Público N°. 11 en ejercicio en la Ciudad de Durango, Dgo., y registrado bajo el N°. 13209 a fojas 125, del libro 3 Segundo Auxiliar de Comercio tomo 40 Sección Cuarta de fecha 17 de febrero de 1997 bajo la F de lic. Pantaleón Ayala Murillo, Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del distrito de Durango, Dgo.

ACUERDO 048 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar para alumnos de ambos sexos.

II.- Que del Estudio Técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Jardín de Niños "Chispita" S.C., se desprende que es procedente otorgar Reconocimiento para la impartición de Educación Preescolar, en el citado domicilio, según informe y dictamen de fecha 2 de mayo de 1997, emitido por el Jefe de Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.- Que la Institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que el inmueble que ocupa la institución educativa reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan acompañando los planos autorizados por perito especializado, según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Además se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en la calle Mascareñas No. 107, según Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Sra. María Cárdenas Almodovar y la T.S. Monica Isabel Vazquez Veloz, de fecha 2 de septiembre de 1996 en la Ciudad, con duración de 3 años.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, han comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que en la institución educativa se tienen y se aplican los planes y programas de estudio previamente reconocidos por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte para el nivel de Educación Preescolar.

VII.- Que la institución educativa cuenta con el equipo, mobiliario, material, y recursos didácticos, necesarios para el correcto desarrollo de las actividades educativas propuestas.

VIII.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Educación del Estado, en el reglamento para la educación que imparten los particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Escuelas Particulares.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 40. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 33 fracciones XI, XII, XV, XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9, 16, 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI, XXXIII, y 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado y en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se reconoce la impartición de educación preescolar a la institución educativa denominada Jardín de Niños "Chispita" S.C. ubicada en la calle Mascareñas 107 en la Ciudad de Durango, Dgo., siendo el representante legal la T.S. Monica Isabel Vazquez Veloz.

SEGUNDO.- Dado el presente reconocimiento, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Febrero de 1984.
- III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia conforme a las disposiciones emitidas para tal efecto.
- IV- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los particulares.
- V.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio reconocidos por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte para el nivel de Educación Preescolar.
- VI- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.
- VII.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el reconocimiento de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y

de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a 10 días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VIII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación del Estado, sus reglamentos, este acuerdo, la normatividad nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El reconocimiento que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Jardín de Niños "Chispita" S.C. queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Jardín de Niños "Chispita" S.C. queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SECyD, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El reconocimiento para impartir estudios otorgada por este Acuerdo, es específica para la impartición del plan y programas de estudio de educación Preescolar en el inmueble ubicado en la calle mascareñas 107 en la ciudad de

Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 1996-1997.

SEPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado, y por la autoridad educativa que suscribe este acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 26 días del mes de mayo de 1997.



ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

c.c.p. Ing. Jorge Herrera Delgado.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Profr. Eduarda Ortega Martínez.- Directora de Educ. Básica "B"
c.c.p. Lic. Jesús Javier Arroyo Valles.- Coordinador de Escuelas Particulares.

COORDINACIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES

Expediente No.: S/N
ACUERDO No.049

Vista y estudiada la solicitud de fecha 8 de julio de 1996, presentada ante esta Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por la D.D. Velia Patricia Barragán, Representante Legal de la Institución denominada Colegio Thomas Alva Edison ubicada en Boulevard Francisco Villa Km. 3.5, en la Ciudad de Durango, Dgo., para que se otorgue autorización para impartir Educación Primaria, en turno matutino, con alumnos de ambos sexos y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el acta constitutiva que se presenta, se desprende la creación de la Institución Educativa denominada Colegio Thomas Alva Edison y que tiene como objeto impartir la educación primaria según consta en el acta constitutiva de fecha 8 de julio de 1996, ratificada ante el Lic. Héctor Vega Franco, Notario Público No. 13 de este distrito, quien autoriza y da Fe el 11 de septiembre de 1996.

II.- Que del Estudio Técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Colegio Thomas Alva Edison, se desprende que es procedente autorizar la impartición de Educación Primaria, en el citado domicilio, según informe y dictamen de fecha 10, de agosto de 1997, emitido por el Jefe del

Departamento de Educación Primaria de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.- Que la Institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que el inmueble que ocupa la institución educativa reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan acompañando los planos autorizados por perito especializado, según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Además se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en la calle Boulevard Francisco Villa Km. 3.5, según Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Asociación Civil denominada Col. Mac. Donell de Durango y el Colegio Thomas Alva Edison, de fecha 10. de agosto de 1996, en la Ciudad de Durango, Dgo., con vencimiento de fecha 10. de agosto de 1997.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, han comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que en la institución educativa se tienen y se aplican los planes y programas de estudio previamente autorizados por el Sistema Educativo Nacional (S.E.P.) para el nivel de Educación Primaria.

VII.- Que la institución educativa cuenta con el equipo, mobiliario, material, y recursos didácticos, necesarios para el correcto desarrollo de las actividades educativas propuestas.

VIII.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Educación del Estado, en el reglamento para la educación que imparten los particulares y demás disposiciones correlativas que se emitán en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Escuelas Particulares.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 33 fracciones XI, XII, XV, XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9, 16, 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI, XXXIII, y 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado y en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

ACUERDO 049 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Primaria para alumnos de ambos sexos.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se autoriza la impartición de educación primaria a la institución educativa denominada ubicada en la calle Boulevard Francisco Villa Km. 3.5 en la Ciudad Durango, Dgo., siendo el representante legal la D.D. Vella Patricia Barragán.

SEGUNDO. Dada la presente autorización, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Febrero de 1984.
- III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia conforme a las disposiciones emitidas para tal efecto.
- IV- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los particulares.
- V.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio establecidos por el sistema Educativo nacional, para el nivel de Educación Primaria.
- VI- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.
- VII.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la autorización de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a 10 días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VIII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación del Estado, sus reglamentos, este acuerdo, la normatividad nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO. La autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Colegio Thomas Alva Edison queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO. La institución educativa queda sujeta a que se le aplique un estudio técnico pedagógico al inicio de cada ciclo escolar por el área correspondiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, para que se le dictamine la calidad de los servicios educativos autorizados por este acuerdo.

QUINTO. La institución educativa denominada Colegio Thomas Alva Edison queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SECyD, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO. La autorización para impartir estudios otorgada por este Acuerdo, es específica para la impartición del plan y programas de estudio de educación primaria en el inmueble ubicado en la calle Boulevard Francisco Villa Km. 3.5 en la ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 1996-1997.

SEPTIMO. Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado, y por la autoridad educativa que suscribe este acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO. Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 27 días del mes de mayo de 1997.



ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

c.c.p. Ing. Jorge Herrera Delgado. - Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Profa. Eduarda Ortega Martínez. - Directora de Educación Básica "B".
c.c.p. Lic. Jestis Javier Arroyo Valles. - Coordinador de Escuelas Particulares.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que autoriza el ajuste y modificación de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica.
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE Y MODIFICACION DE LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA.

GUILLERMO ORTIZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 fracción V de la Ley de Planeación, y 12 fracción VI, 30, 31, 32 y 33 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 100.96-0086 del 13 de marzo del presente año, el Secretario de Energía, a instancias de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, solicitó a esta Secretaría el ajuste y modificación de las tarifas que rigen la venta de energía eléctrica en el país.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, compete a esta Secretaría, con la participación de las de Comercio y Fomento Industrial y de Energía, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijar las tarifas eléctricas, así como su ajuste y modificación;

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 los precios de los bienes y servicios producidos por el sector energético deben ser establecidos de manera transparente y predecible, y deben promover el uso racional y la conservación de los recursos, así como la asignación óptima de inversiones;

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 40 y 50, transitorios del Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 1995, se plantea la reestructuración de las tarifas de respaldo HM-R, HM-RF, HM-RM, HS-R, HS-RF, HS-RM, HT-R, HT-RF y HT-RM.

Que para ser congruente con el esquema de tarifas eléctricas de uso industrial y dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Acuerdo tarifario mencionado, se plantea el esquema tarifas eléctricas de respaldo HM-R, HM-RF, HM-RM, HS-R, HS-RF, HS-RM, HT-R, HT-RF y HT-RM,

Que para reflejar con mayor precisión y oportunidad la variación en los costos de suministro del servicio en el precio de la energía eléctrica, se plantea la modificación a la fórmula para determinar los factores de ajuste mensual por nivel de tensión,

Que a juicio de esta Secretaría, el estudio que sustenta la propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, con las modalidades aludidas, se cíne a las normas y principios establecidos en el artículo 31 de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica. Por lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE Y MODIFICACION DE LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, a quienes en lo sucesivo se les denominará genéricamente "el Suministrador", el ajuste y modificación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. Se modifican las tarifas HM-R, HM-RF, HM-RM, HS-R, HS-RF, HS-RM, HT-R, HT-RF y HT-RM para quedar en los siguientes términos:

TARIFA HM-R

TARIFA HORARIA PARA SERVICIO DE RESPALDO PARA FALLA
Y MANTENIMIENTO EN MEDIA TENSION

1.- Aplicación

Esta tarifa se aplicará para el servicio de respaldo para falla y mantenimiento a productores extensos, suministrado en media tensión, con una demanda de 500 kilowatts o más, y que por las características de utilización de su demanda soliciten inscribirse en este servicio.

2.- Cuotas aplicables mensualmente

2.1.- Cargo fijo

\$ 498.16

2.2.- Cargos por demanda y energía

Se aplicarán los siguientes cargos por la demanda reservada, por la demanda medida, por la energía de punta, por la energía intermedia y por la energía de base.

Región	Cargo por demanda reservada	Cargo por medida	Cargo por de punta	Cargo por intermedia	Cargo por de base
Baja California	\$13,592	\$2,874	\$0,38664	\$0,22379	\$0,20088
Baja California Sur	\$15,044	\$3,181	\$0,46504	\$0,30888	\$0,25073
Central	\$18,731	\$3,538	\$0,28946	\$0,24295	\$0,23617
Noreste	\$15,378	\$3,252	\$0,27030	\$0,22601	\$0,21502
Nororiente	\$15,705	\$3,321	\$0,24319	\$0,23384	\$0,22542
Norte	\$15,448	\$3,267	\$0,27380	\$0,22823	\$0,21561
Peninsular	\$17,276	\$3,653	\$0,29799	\$0,24693	\$0,22718
Sur	\$16,731	\$3,538	\$0,27123	\$0,23058	\$0,22460

3.- Cuota mínima mensual

Cuando el usuario no haga uso del servicio, cubrirá como mínimo el cargo fijo más el producto del cargo por demanda reservada por la demanda reservada.

4.- Demanda reservada

Demanda reservada es la capacidad en kilowatts que el usuario requiere para cubrir sus necesidades de respaldo y la fijará inicialmente él mismo. Cuando la demanda máxima medida en un día excede a la demanda reservada, ésta será automáticamente sustituida durante 12 (doce) meses por la demanda máxima medida en ese día. Concluido tal período la demanda reservada regresará a su nivel original. Si la fecha de terminación del contrato es anterior al fin de este período de 12 (doce) meses, la nueva demanda reservada será igual a: la demanda reservada anterior más el producto de la diferencia entre la demanda máxima medida y la demanda reservada anterior, por el factor que resulte de dividir 12 (doce) entre el número de meses restantes hasta la terminación del contrato.

5.- Demanda medida

La demanda máxima medida se determinará diariamente por medio de instrumentos de medición, que indican la demanda media en kilowatts, durante cualquier intervalo de 15 (quince) minutos, en el cual el consumo de energía eléctrica del consumidor sea mayor que en cualquier otro intervalo de 15 (quince) minutos. Cualquier fracción de kilowatt se tomará como kilowatt completo.

Por cada día que se registre una demanda máxima medida mayor que el límite superior de la banda de tolerancia que se establezca en el contrato de suministro, se contará un día de utilización del servicio de respaldo.

Los días en que se utilice el servicio de respaldo se clasificarán en acumulables y no acumulables. Son no acumulables los primeros 65 (sesenta y cinco) días de cada año natural que se utilice el servicio de respaldo. Todos los demás días en que se utilice el servicio de respaldo son acumulables.

La demanda medida se determinará mensualmente sumando las demandas máximas medidas de todos los días acumulables en que se usó el servicio de respaldo durante el mes.

6.- Año natural

Es el período de un año contado a partir de la fecha que se estipule en el contrato de servicio de respaldo.

7.- Horario

Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se utilizarán los horarios locales oficialmente establecidos. Por días festivos se entenderá aquellos de descanso obligatorio, establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX, así como los que se establezcan por Acuerdo Presidencial.

8.- Periodos de punta, intermedio y base

Estos períodos se definen en cada una de las regiones tarifarias para distintas temporadas del año, como se describen a continuación.

Región Baja California

Del 10. de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes	0:00 - 12:00 18:00 - 24:00	12:00 - 18:00	
sábado	0:00 - 24:00		
domingo y festivo	0:00 - 24:00		

Del último domingo de octubre al 30 de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
domingo y festivo	0:00 - 24:00		

Región Baja California Sur

Del primer domingo de abril, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes		0:00 - 12:00 22:00 - 24:00	12:00 - 22:00
sábado		0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00
domingo y festivo		0:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	

Regiones Central, Noreste, Norte y Sur

Del primer domingo de abril, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes	0:00 - 6:00 22:00 - 24:00	6:00 - 20:00 22:00 - 24:00	20:00 - 22:00
sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00	19:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes	0:00 - 6:00 22:00 - 24:00	6:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00
sábado	0:00 - 8:00	8:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00
domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

Región Noroeste

Del 16 de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes		0:00 - 13:00 17:00 - 20:00 23:00 - 24:00	13:00 - 17:00 20:00 - 23:00
sábado		0:00 - 24:00	
domingo y festivo		0:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre al 16 de mayo

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	

Región Peninsular

Del primer domingo de abril, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes	0:00 - 8:00 22:00 - 24:00	8:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00
sábado	0:00 - 9:00	9:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

Región Noroeste

Del 16 de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes		0:00 - 13:00 17:00 - 20:00 23:00 - 24:00	13:00 - 17:00 20:00 - 23:00
sábado		0:00 - 24:00	
domingo y festivo		0:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre al 15 de mayo

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00*	
sábado	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	

Región Peninsular

Del primer domingo de abril, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 8:00 22:00 - 24:00	8:00 - 19:00 21:00 - 23:00	19:00 - 22:00
sábado	0:00 - 9:00	9:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 18:00 23:00 - 24:00	18:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 9:00 23:00 - 24:00	9:00 - 18:00 21:00 - 23:00	18:00 - 21:00
sábado	0:00 - 17:00	17:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 18:00 23:00 - 24:00	18:00 - 23:00	

9.- Energía de punta, intermedia y de base*

Energía de Punta es la energía consumida durante el Periodo de Punta.

Energía Intermedia es la energía consumida durante el Periodo Intermedio.

Energía de Base es la energía consumida durante el Periodo de Base.

10.- Depósito de garantía

Dos veces el importe que resulte del producto del cargo por demanda reservada por la demanda reservada.

TARIFA HM-RM

TARIFA HORARIA PARA SERVICIO DE RESPALDO PARA MANTENIMIENTO PROGRAMADO EN MEDIA TENSIÓN

1.- Aplicación

Esta tarifa se aplicará para el servicio de respaldo para mantenimiento programado, dentro del periodo establecido en este Acuerdo, a productores externos, suministrado en media tensión, con una demanda de 500 kilowatts, y que por las características de utilización de su demanda soliciten inscribirse en este servicio.

2.- Cuotas aplicables mensualmente

2.1.- Cargo fijo

\$ 498.16

2.2.- Cargos por demanda y energía

Se aplicarán los siguientes cargos por la demanda facturable, por la energía de punta, por la energía intermedia y por la energía de base.

Cargo por kilowatt de demanda facturable

Cargo por kilowatt-hora de energía de punta

Cargo por kilowatt-hora de energía intermedia

Cargo por kilowatt-hora de energía de base

Región	Cargo por kilowatt de demanda facturable	Cargo por kilowatt-hora de energía de punta	Cargo por kilowatt-hora de energía intermedia	Cargo por kilowatt-hora de energía de base
Baja California	\$2.874	\$0.38564	\$0.22379	\$0.20088
Baja California Sur	\$3.181	\$0.46604	\$0.30888	\$0.25073
Central	\$3.538	\$0.28945	\$0.24295	\$0.23617
Noreste	\$3.252	\$0.27030	\$0.22601	\$0.21502
Noroeste	\$3.321	\$0.24319	\$0.23384	\$0.22542
Norte	\$3.287	\$0.27380	\$0.22823	\$0.21561
Peninsular	\$3.653	\$0.29799	\$0.24693	\$0.22718
Sur	\$3.538	\$0.27123	\$0.23056	\$0.22460

3.- Cuota mínima mensual

Cuando el usuario no haga uso del servicio, cubrirá como mínimo el cargo fijo.

4.- Demanda reservada

Demanda reservada es la capacidad en kilowatts que el usuario requiere para cubrir sus necesidades de respaldo y la fijará inicialmente él mismo.

5.- Periodo de mantenimiento

El usuario fijará su periodo de mantenimiento dentro del periodo establecido en este Acuerdo, notificándolo al suministrador al menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación. Cuando el usuario opere desconectado del sistema y contrate exclusivamente la tarifa de mantenimiento programado, el suministrador conectará el servicio de respaldo al inicio del periodo de mantenimiento y lo desconectará al fin del mismo. Para los usuarios que hayan contratado adicionalmente el servicio de respaldo para falla, sólo el servicio de respaldo proporcionado fuera del periodo de mantenimiento se cobrará con la tarifa de respaldo para falla.

6.- Demanda facturable

La demanda máxima medida se determinará diariamente por medio de instrumentos de medición, que indican la demanda media en kilowatts, durante cualquier intervalo de 15 (quince) minutos, en el cual el consumo de energía eléctrica del consumidor sea mayor que en cualquier otro intervalo de 15 (quince) minutos. Cualquier fracción de kilowatt se tomará como kilowatt completo.

La demanda facturable para el mes correspondiente se obtendrá como la suma de: (a) el 20 (veinte) por ciento de la adición de las demandas máximas medidas durante los primeros 35 (treinta y cinco) días del periodo de mantenimiento programado; (b) en su caso, la suma de las demandas máximas medidas durante los días en que se sobrepasen los primeros 35 (treinta y cinco) días del periodo de mantenimiento programado; (c) el 80 (ochenta) por ciento de la suma de los excedentes de demanda diarios durante los primeros 35 (treinta y cinco) días; y (d) la suma de los excedentes de demanda diarios durante los días en que se sobrepasen los primeros 35 (treinta y cinco) días del periodo de mantenimiento programado.

Se entenderá por excedente de demanda diario la diferencia entre: (a) la demanda máxima medida durante el día y (b) la demanda reservada. El excedente de demanda diario será igual a cero cuando la demanda máxima medida durante el día sea menor que la demanda reservada.

7.- Año natural

Es el periodo de un año contado a partir de la fecha que se estipule en el contrato de servicio de respaldo.

8.- Horario

Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se utilizarán los horarios locales oficialmente establecidos. Por días festivos se entenderá aquellos de descanso obligatorio, establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX, así como los que se establezcan por Acuerdo Presidencial.

9.- Periodos de punta, intermedio y base

Estos períodos se definen en cada una de las regiones tarifarias para distintas temporadas del año, como se describen a continuación.

Región Baja California

Del 10. de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes		0:00 - 12:00 18:00 - 24:00	12:00 - 18:00
sábado		0:00 - 24:00	
domingo y festivo		0:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre al 30 de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
domingo y festivo	0:00 - 24:00		

Región Baja California Sur

Del primer domingo de abril, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes		0:00 - 12:00 22:00 - 24:00	12:00 - 22:00
sábado		0:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00
domingo y festivo		0:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre, al sábado anterior al primer domingo de abril.

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 9:00 23:00 - 24:00	9:00 - 18:00 21:00 - 23:00	18:00 - 21:00
sábado	0:00 - 17:00	17:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 18:00 23:00 - 24:00	18:00 - 23:00	

9.- Energía de punta, intermedia y de base

Energía de Punta es la energía consumida durante el Periodo de Punta.

Energía Intermedia es la energía consumida durante el Periodo Intermedio.

Energía de Base es la energía consumida durante el Periodo de Base.

10.- Aviso del periodo de mantenimiento

El usuario deberá comunicar al suministrador la fecha de inicio y duración de sus períodos de mantenimiento, al menos con 15 (quince) días naturales de anticipación.

11.- Depósito de garantía

Dos veces el importe que resulte del producto del cargo por demanda reservada por la demanda reservada.

TARIFA HM-RF

TARIFA HORARIA PARA SERVICIO DE RESPALDO PARA FALLA EN MEDIA TENSIÓN

1.- Aplicación

Esta tarifa se aplicará para el servicio de respaldo para falla a productoras externas, suministrado en media tensión, con una demanda de 500 kilowatts o más, y que por las características de utilización de su demanda soliciten inscribirse en este servicio.

2.- Cuotas aplicables mensualmente

2.1.- Cargo fijo

\$ 498.16

2.2.- Cargos por demanda y energía

Se aplicarán los siguientes cargos por la demanda reservada, por la demanda medida, por la energía de punta, por la energía intermedia y por la energía de base.

Región	Cargo por kilowatt de demanda reservada	Cargo por kilowatt de demanda medida	Cargo por kilowatt-hora de energía de punta	Cargo por kilowatt-hora de energía intermedia	Cargo por kilowatt-hora de energía de base
Baja California	\$6,378	\$2,874	\$0.38564	\$0.22379	\$0.20088
Baja California Sur	\$7,059	\$3,181	\$0.46604	\$0.30888	\$0.25073
Central	\$7,851	\$3,538	\$0.28946	\$0.24295	\$0.23617
Noreste	\$7,216	\$3,252	\$0.27030	\$0.22601	\$0.21502
Noroeste	\$7,370	\$3,321	\$0.24319	\$0.23384	\$0.22542
Norte	\$7,249	\$3,267	\$0.27380	\$0.22823	\$0.21581
Peninsular	\$8,107	\$3,653	\$0.29799	\$0.24693	\$0.22718
Sur	\$7,851	\$3,538	\$0.27123	\$0.23056	\$0.22460

3.- Cuota mínima mensual

Cuando el usuario no haga uso del servicio, cubrirá como mínimo el cargo fijo más el producto del cargo por demanda reservada por la demanda medida.

4.- Demanda reservada

Demandas reservadas es la capacidad en kilowatts que el usuario requiere para cubrir sus necesidades de respaldo y la fijará inicialmente él mismo. Cuando la demanda máxima medida en un día excede a la demanda reservada, ésta será automáticamente sustituida durante 12 (doce) meses por la demanda máxima medida en ese día. Concluido tal período la demanda reservada regresará a su nivel original. Si la fecha de terminación del contrato es anterior al fin de este período de 12 (doce) meses, la nueva demanda reservada será igual a la demanda reservada anterior más el producto de la diferencia entre la demanda máxima medida y la demanda reservada anterior, por el factor que resulte de dividir 12 (doce) entre el número de meses restantes hasta la terminación del contrato.

5.- Demanda medida

La demanda máxima medida se determinará diariamente por medio de instrumentos de medición, que indican la demanda medida en kilowatts, durante cualquier intervalo de 15 (quince) minutos, en el cual el consumo de energía eléctrica del consumidor sea mayor que en cualquier otro intervalo de 15 (quince) minutos. Cualquier fracción de kilowatt se tomará como kilowatt completo.

Por cada día que se registre una demanda máxima medida mayor que el límite superior de la banda de tolerancia que se establezca en el contrato de suministro, se contará un día de utilización del servicio de respaldo.

Los días en que se utilice el servicio de respaldo se clasificarán en acumulables y no acumulables. Son no acumulables los primeros 31 (treinta y un) días de cada año natural que se utilice el servicio de respaldo, con excepción de que, cuando exista un período de respaldo de más de 10 (diez) días consecutivos, los posteriores al décimo serán acumulables. Todos los demás días en que se utilice el servicio de respaldo son acumulables.

La demanda medida se determinará mensualmente sumando las demandas máximas medidas de todos los días acumulables en que se usó el servicio de respaldo durante el mes.

6.- Año natural

Es el período de un año contado a partir de la fecha que se estipule en el contrato de servicio de respaldo.

7.- Horario

Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se utilizarán los horarios locales oficialmente establecidos. Por días festivos se entenderá aquellos de descanso obligatorio, establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX, así como los que se establezcan por Acuerdo Presidencial.

8.- Periodos de punta, intermedio y base

Estos períodos se definen en cada una de las regiones tarifarias para distintas temporadas del año, como se describe a continuación.

Región Baja California

Del 10. de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes			0:00 - 12:00 18:00 - 24:00
sábado			0:00 - 24:00
domingo y festivo			0:00 - 24:00

Del último domingo de octubre al 30 de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
domingo y festivo	0:00 - 24:00		

Región Baja California Sur

Del primer domingo de abril, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes			0:00 - 12:00 22:00 - 24:00
sábado			0:00 - 19:00 22:00 - 24:00
domingo y festivo			0:00 - 24:00

Del último domingo de octubre, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	

Regiones Central, Noreste, Norte y Sur

Del primer domingo de abril, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 6:00 22:00 - 24:00	6:00 - 20:00 22:00 - 24:00	20:00 - 22:00
sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00	19:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 6:00 22:00 - 24:00	6:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00
sábado	0:00 - 8:00 21:00 - 24:00	8:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00
domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	

Regiones Central, Noreste, Norte y Sur

Del primer domingo de abril, al sábado, anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 6:00 22:00 - 24:00	6:00 - 20:00 22:00 - 24:00	20:00 - 22:00
sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00	19:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedia	Punta
lunes a viernes	0:00 - 6:00 22:00 - 24:00	6:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00
sábado	0:00 - 8:00	8:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00
domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

Región Noroeste

Del 16 de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes		0:00 - 13:00 17:00 - 20:00 23:00 - 24:00	13:00 - 17:00 20:00 - 23:00
sábado		0:00 - 24:00	
domingo y festivo		0:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre al 16 de mayo

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	

Región Peninsular

Del primer domingo de abril, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 8:00 22:00 - 24:00	8:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00
sábado	0:00 - 9:00	9:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 9:00 23:00 - 24:00	9:00 - 18:00 21:00 - 23:00	18:00 - 21:00
sábado	0:00 - 17:00	17:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 18:00 23:00 - 24:00	18:00 - 23:00	

10.- Energía de punta, intermedia y de base

Energía de Punta es la energía consumida durante el Período de Punta.

Energía Intermedia es la energía consumida durante el Período Intermedio.

Energía de Base es la energía consumida durante el Período de Base.

11.- Respaldo para falla

El usuario que requiera servicio de respaldo para falla podrá contratarlo en la tarifa correspondiente. En este caso, sólo el servicio de respaldo proporcionado fuera del periodo de mantenimiento se cobrará con la tarifa de respaldo para falla, y no se aplicará el cargo fijo de esa tarifa.

12.- Depósito de garantía

Siete veces el importe que resulte del producto del cargo por demanda facturable por la demanda reservada.

TARIFA HS-R

TARIFA HORARIA PARA SERVICIO DE RESPALDO PARA FALLA Y MANTENIMIENTO EN ALTA TENSIÓN, NIVEL SUBTRANSMISIÓN

1.- Aplicación

Esta tarifa se aplicará para el servicio de respaldo para falla y mantenimiento a productores externos, suministrado en alta tensión, nivel subtransmisión, y que por las características de utilización de su demanda soliciten inscribirse en este servicio.

2.- Cuotas aplicables mensualmente

2.1.- Cargo fijo

\$ 502.35

2.2.- Cargos por demanda y energía

Se aplicarán los siguientes cargos por la demanda reservada, por la demanda medida, por la energía de punta, por la energía de semipunta, por la energía intermedia y por la energía de base.

Región	Cargo por kilowatt de demanda reservada	Cargo por kilowatt de energía medida	Cargo por kilowatt-hora de energía de punta	Cargo por kilowatt-hora de energía intermedia	Cargo por kilowatt-hora de energía de base
Baja California *	\$12.420	\$2.626	\$0.38308	\$0.21431	\$0.19952
Baja California Sur	\$12.663	\$2.678	\$0.45775	\$0.30343	\$0.24638
Central	\$13.361	\$2.825	\$0.28385	\$0.23820	\$0.23157
Noreste	\$13.129	\$2.776	\$0.26682	\$0.22306	\$0.21218
Noroeste	\$13.322	\$2.817	\$0.23867	\$0.22944	\$0.22116
Norte	\$13.197	\$2.791	\$0.26824	\$0.22353	\$0.21123
Peninsular	\$13.594	\$2.874	\$0.28976	\$0.24009	\$0.22093
Sur	\$13.361	\$2.825	\$0.26138	\$0.22211	\$0.21655

(*) En la región Baja California, el cargo por kilowatt-hora de energía de semipunta será \$0.28101

3.- Cuota mínima mensual

Cuando el usuario no haga uso del servicio, cubrirá como mínimo el cargo fijo más el producto del cargo por demanda reservada por la demanda reservada.

4.- Demanda reservada

Demanda reservada es la capacidad en kilowatts que el usuario requiere para cubrir sus necesidades de respaldo y la fijará inicialmente el mismo. Cuando la demanda máxima medida, en un día excede a la demanda reservada, ésta será automáticamente sustituida durante 12 (doce) meses por la demanda máxima medida en ese día. Concluido tal periodo la demanda reservada regresará a su nivel original. Si la fecha de terminación del contrato es anterior al fin de este periodo de 12 (doce) meses, la nueva demanda reservada será igual a la demanda reservada anterior más el producto de la diferencia entre la demanda máxima medida y la demanda reservada anterior, por el factor que resulte de dividir 12 (doce) entre el número de meses restantes hasta la terminación del contrato.

5.- Demanda medida

La demanda máxima medida se determinará diariamente por medio de instrumentos de medición, que indican la demanda medida en kilowatts, durante cualquier intervalo de 15 (quince) minutos, en el cual el consumo de energía eléctrica del consumidor sea mayor que en cualquier otro intervalo de 15 (quince) minutos. Cualquier fracción de kilowatt se tomará como kilowatt completo.

Por cada día que se registre una demanda máxima medida mayor que el límite superior de la banda de tolerancia que se establezca en el contrato de suministro, se contará un día de utilización del servicio de respaldo.

Los días en que se utilice el servicio de respaldo se clasificarán en acumulables y no acumulables. Son no acumulables los primeros 65 (sesenta y cinco) días de cada año natural que se utilice el servicio de respaldo. Todos los demás días en que se utilice el servicio de respaldo son acumulables.

La demanda medida se determinará mensualmente sumando las demandas máximas medidas de todos los días acumulables en que se usó el servicio de respaldo durante el mes.

6.- Año natural

Es el periodo de un año contado a partir de la fecha que se estipule en el contrato de servicio de respaldo.

7.- Horario

Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se utilizarán los horarios locales oficialmente establecidos. Por días festivos se entenderá aquellos de descanso obligatorio, establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX, así como los que se establezcan por Acuerdo Presidencial.

8.- Periodos de punta, semipunta, intermedio y base

Estos períodos se definen en cada una de las regiones tarifarias para distintas temporadas del año, como se describe a continuación:

Región Baja California

Del 10. de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta	Semipunta
lunes a viernes	0:00 - 12:00 22:00 - 24:00	12:00 - 18:00	18:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 24:00			
domingo y festivo	0:00 - 24:00			

Del último domingo de octubre al 31 de enero

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
domingo y festivo	0:00 - 24:00		

Región Baja California Sur

Del primer domingo de abril, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 12:00 22:00 - 24:00	12:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00	
domingo y festivo	0:00 - 24:00		

Del último domingo de octubre, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
domingo y festivo	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	

Regiones Central, Noreste, Norte y Sur

Del 10. de febrero, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 6:00 22:00 - 24:00	6:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00
sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	

Del primer domingo de abril al 31 de julio

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	1:00 - 6:00	0:00 - 1:00 6:00 - 20:00 22:00 - 24:00	20:00 - 22:00
sábado	1:00 - 7:00	0:00 - 1:00 7:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00	19:00 - 24:00	

Del 10. de agosto, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 18:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00
sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	

Del último domingo de octubre al 31 de enero

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00
sábado	0:00 - 8:00	8:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00
domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

Región Noroeste

Del 16 de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes		0:00 - 13:00 17:00 - 20:00 23:00 - 24:00	13:00 - 17:00 20:00 - 23:00
sábado		0:00 - 24:00	
domingo y festivo		0:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre al 15 de mayo

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	

Región Peninsular

Del primer domingo de abril, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	1:00 - 8:00	0:00 - 1:00 8:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00
sábado	0:00 - 9:00	9:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 9:00 23:00 - 24:00	9:00 - 18:00 21:00 - 23:00	18:00 - 21:00
sábado	0:00 - 17:00	17:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 18:00 23:00 - 24:00	18:00 - 23:00	

9.- Energía de punta, de semipunta, intermedia y de base

Energía de Punta es la energía consumida durante el Período de Punta.

Energía de Semipunta es la energía consumida durante el Período de Sémipunta.

Energía Intermedia es la energía consumida durante el Período Intermedio.

Energía de Base es la energía consumida durante el Período de Basé.

10.- Aviso del periodo de mantenimiento

El usuario deberá comunicar al suministrador la fecha de inicio y duración de sus períodos de mantenimiento, al menos con 15 (quince) días naturales de anticipación.

11.- Depósito de garantía

Dos veces el importe que resulte del producto del cargo por demanda reservada por la demanda reservada.

TARIFA HS-RF

TARIFA HORARIA PARA SERVICIO DE RESPALDO PARA FALLA EN ALTA TENSIÓN, NIVEL SUBTRANSMISIÓN

1.- Aplicación

Esta tarifa se aplicará para el servicio de respaldo para falla a productores externos, suministrado en alta tensión, nivel subtransmisión, y que por las características de utilización de su demanda soliciten inscribirse en este servicio.

2.- Cuotas aplicables mensualmente

2.1.- Cargo fijo

\$ 502.35

2.2.- Cargos por demanda y energía

Se aplicarán los siguientes cargos por la demanda reservada, por la demanda medida, por la energía de punta, por la energía de semipunta, por la energía intermedia y por la energía de base.

Región	Cargo por demanda reservada	Cargo por medida	Cargo por energía de punta	Cargo por energía intermedia	Cargo por energía de base
Baja California *	\$5.828	\$2.625	\$0.38308	\$0.21431	\$0.19952
Baja California Sur	\$5.942	\$2.678	\$0.45775	\$0.30343	\$0.24538
Central	\$6.270	\$2.825	\$0.28385	\$0.23820	\$0.23157
Noreste	\$8.160	\$2.776	\$0.26682	\$0.22306	\$0.21218
Noroeste	\$6.251	\$2.817	\$0.23867	\$0.22944	\$0.22116
Norte	\$6.193	\$2.791	\$0.26224	\$0.22353	\$0.21123
Peninsular	\$6.379	\$2.874	\$0.28976	\$0.24009	\$0.22093
Sur	\$6.270	\$2.825	\$0.26138	\$0.22211	\$0.21655

(*) En la región Baja California, el cargo por kilowatt hora de energía de semipunta será \$0.28101.

3.- Cuota mínima mensual

Cuando el usuario no haga uso del servicio, cubrirá como mínimo el cargo fijo más el producto del cargo por demanda reservada por la demanda reservada.

4.- Demanda reservada

Demandada reservada es la capacidad en kilowatts que el usuario requiere para cubrir sus necesidades de respaldo y la fijará inicialmente él mismo. Cuando la demanda máxima medida en un día excede a la demanda reservada, ésta será automáticamente sustituida durante 12 (doce) meses por la demanda máxima medida en ese día. Concluido tal período la demanda reservada regresará a su nivel original. Si la fecha de terminación del contrato es anterior al fin de este período de 12 (doce) meses, la nueva demanda reservada será igual a: la demanda reservada anterior más el producto de la diferencia entre la demanda máxima medida y la demanda reservada anterior, por el factor que resulte de dividir 12 (doce) entre el número de meses restantes hasta la terminación del contrato.

5.- Demanda medida

La demanda máxima medida se determinará claramente por medio de instrumentos de medición, que indican la demanda medida en kilowatts, durante cualquier intervalo de 15 (quince) minutos, en el cual el consumo de energía eléctrica del consumidor sea mayor que en cualquier otro intervalo de 15 (quince) minutos. Cualquier fracción de kilowatt se tomará como kilowatt completo.

Por cada día que se registre una demanda máxima medida mayor que el límite superior de la banda de tolerancia que se establezca en el contrato de suministro, se contará un día de utilización del servicio de respaldo.

Los días que se utilice el servicio de respaldo se clasificarán en acumulables y no acumulables. Son no acumulables los primeros 31 (treinta y un) días de cada año natural que se utilice el servicio de respaldo, con excepción de que, cuando exista un período de respaldo de más de 10 (diez) días consecutivos, los posteriores al décimo serán acumulables. Todos los demás días en que se utilice el servicio de respaldo son acumulables.

La demanda medida se determinará mensualmente sumando las demandas máximas medidas de todos los días acumulables en que se usó el servicio de respaldo durante el mes.

6.- Año natural

Es el período de un año contado a partir de la fecha que se estipula en el contrato de servicio de respaldo.

7.- Horario

Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se utilizarán los horarios locales oficialmente establecidos. Por días festivos se entenderá aquellos de descanso obligatorio, establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX, así como los que, se establezcan por Acuerdo Presidencial.

8.- Periodos de punta, semipunta, intermedio y base

Estos períodos se definen en cada una de las regiones tarifarias para distintas temporadas del año, como se describe a continuación:

Región Baja California

Del 10. de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta	Semipunta
lunes a viernes		0:00 - 12:00 22:00 - 24:00	12:00 - 18:00	18:00 - 22:00
sábado		0:00 - 24:00		
domingo y festivo		0:00 - 24:00		

Del último domingo de octubre al 30 de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
domingo y festivo	0:00 - 24:00		

Región Baja California Sur

Del primer domingo de abril, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes		0:00 - 12:00 22:00 - 24:00	12:00 - 22:00
sábado		0:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00
domingo y festivo		0:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	

Regiones Central, Noreste, Norte y Sur

Del 10. de febrero, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 6:00 22:00 - 24:00	6:00 - 19:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00
sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	

Del primer domingo de abril al 31 de julio

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	1:00 - 6:00 22:00 - 24:00	0:00 - 1:00 6:00 - 20:00 22:00 - 24:00	20:00 - 22:00
sábado	1:00 - 7:00	0:00 - 1:00 7:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00	19:00 - 24:00	

Del 10. de agosto, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 6:00 22:00 - 24:00	6:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00
sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	

Del último domingo de octubre al 31 de enero

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 6:00 22:00 - 24:00	6:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00
sábado	0:00 - 6:00 21:00 - 24:00	6:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00
domingo y festivo	0:00 - 18:00 23:00 - 24:00	18:00 - 24:00	

Región Noroeste

Del 16 de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes		0:00 - 13:00 17:00 - 20:00 23:00 - 24:00	13:00 - 17:00 20:00 - 23:00
sábado		0:00 - 24:00	
domingo y festivo		0:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre al 15 de mayo.

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	

Región Peninsular

Del primer domingo de abril, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes	1:00 - 8:00 23:00 - 24:00	0:00 - 1:00 8:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00
sábado	0:00 - 9:00	9:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 18:00 23:00 - 24:00	18:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes	0:00 - 9:00 23:00 - 24:00	9:00 - 18:00 21:00 - 23:00	18:00 - 21:00
sábado	0:00 - 17:00	17:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 18:00 23:00 - 24:00	18:00 - 23:00	

9.- Energía de punta, de semipunta, Intermedia y de base

Energía de Punta es la energía consumida durante el Período de Punta.

Energía de Semipunta es la energía consumida durante el Período de Semipunta.

Energía Intermedia es la energía consumida durante el Período Intermedio.

Energía de Base es la energía consumida durante el Período de Base.

10.- Depósito de garantía

Dos veces el importe que resulte del producto del cargo por demanda reservada por la demanda reservada.

TARIFA HS-RM

TARIFA HORARIA PARA SERVICIO DE RESPALDO PARA MANTENIMIENTO PROGRAMADO
EN ALTA TENSIÓN, NIVEL SUBTRANSMISIÓN

1.- Aplicación

Esta tarifa se aplicará para el servicio de respaldo para mantenimiento programado, dentro del período establecido en este Acuerdo, a productores externos, suministrado en alta tensión, nivel subtransmisión, y que por las características de utilización de su demanda soliciten inscribirse en este servicio.

2.- Cuotas aplicables mensualmente

2.1.- Cargo fijo

\$ 502.35

2.2.- Cargos por demanda y energía

Se aplicarán los siguientes cargos por la demanda facturable, por la energía de punta, por la energía de semipunta, por la energía intermedia y por la energía de base.

Región	Cargo por kilowatt de demanda facturable	Cargo por kilowatt·hora de punta	Cargo por kilowatt·hora de energía intermedia	Cargo por kilowatt·hora de base
Baja California	\$2,626	\$0,38308	\$0,21431	\$0,19952
Baja California Sur	\$2,678	\$0,45775	\$0,30343	\$0,24638
Central	\$2,825	\$0,28385	\$0,23820	\$0,23157
Nordeste	\$2,776	\$0,26682	\$0,22306	\$0,21218
Noroeste	\$2,817	\$0,23867	\$0,22944	\$0,22116
Norte	\$2,791	\$0,26824	\$0,22353	\$0,21123
Peninsular	\$2,874	\$0,28975	\$0,24009	\$0,22093
Sur	\$2,825	\$0,26138	\$0,22211	\$0,21655

(*) En la región Baja California, el cargo por kilowatt·hora de energía de semipunta será \$0,28101

3.- Cuota mínima mensual

Cuando el usuario no haga uso del servicio, cobrará como mínimo el cargo fijo.

4.- Demanda reservada

Demanda reservada es la capacidad en kilowatts que el usuario requiere para cubrir sus necesidades de respaldo y la fijará inicialmente él mismo.

5.- Período de mantenimiento

El usuario fijará su período de mantenimiento dentro del período establecido en este Acuerdo, notificándolo al suministrador al menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación. Cuando el usuario opere desconectado del sistema y contrate exclusivamente la tarifa de mantenimiento programado, el suministrador conectará el servicio de respaldo al inicio del período de mantenimiento y lo desconectará al fin del mismo. Para los usuarios que hayan contratado adicionalmente el servicio de respaldo para falla, sólo el servicio de respaldo proporcionado fuera del período de mantenimiento se cobrará con la tarifa de respaldo para falla.

6.- Demanda facturable

La demanda máxima medida se determinará diariamente por medio de instrumentos de medición, que indican la demanda media en kilowatts, durante cualquier intervalo de 15 (quince) minutos, en el caso el consumo de energía eléctrica del consumidor sea mayor que en cualquier otro intervalo de 15 (quince) minutos. Cualquier fracción de kilowatt se tomará como kilowatt completo.

La demanda facturable para el mes correspondiente se obtendrá como la suma de: (a) el 20 (veinte) por ciento de la adición de las demandas máximas medidas durante los primeros 35 (treinta y cinco) días del período de mantenimiento programado; (b) en su caso, la suma de las demandas máximas medidas durante

los días en que se sobrepasen los primeros 35 (treinta y cinco) días del período de mantenimiento programado; (c) el 80 (ochenta) por ciento de la suma de los excedentes de demanda diarios durante los primeros 35 (treinta y cinco) días; y (d) la suma de los excedentes de demanda diarios durante los días en que se sobrepasen los primeros 35 (treinta y cinco) días del período de mantenimiento programado.

Se entenderá por excedente de demanda diario la diferencia entre: (a) la demanda máxima medida durante el día y (b) la demanda reservada. El excedente de demanda diario será igual a cero cuando la demanda máxima medida durante el día sea menor que la demanda reservada.

7.- Año natural

Es el período de un año, contado a partir de la fecha que se estipule en el contrato de servicio de respaldo.

8.- Horario

Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se utilizarán los horarios locales oficialmente establecidos. Por días festivos se entenderá aquellos de descanso obligatorio, establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX, así como los que se establezcan por Acuerdo Presidencial.

9.- Periodos de punta, semipunta, intermedio y base

Estos períodos se definen en cada una de las regiones tarifarias para distintas temporadas del año, como se describió a continuación.

Región Baja California

Del 10 de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta	Semipunta
junes a viernes		0:00 - 12:00 22:00 - 24:00	12:00 - 18:00	18:00 - 22:00
sábado		0:00 - 24:00		
domingo y festivo		0:00 - 24:00		

Del último domingo de octubre al 30 de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
domingo y festivo	0:00 - 24:00		

Región Baja California Sur

Del primer domingo de abril, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes		0:00 - 12:00 22:00 - 24:00	12:00 - 22:00
sábado		0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00
domingo y festivo		0:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
domingo y festivo	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	

Regiones Central, Noroeste, Norte y Sur

Del 10. de febrero; al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 6:00 22:00 - 24:00	6:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00
sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	

Del primer domingo de abril al 31 de julio

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	1:00 - 6:00 22:00 - 24:00	6:00 - 1:00 6:00 - 20:00 22:00 - 24:00	20:00 - 22:00
sábado	1:00 - 7:00	0:00 - 1:00 7:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 24:00	

Del 1º de agosto; al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 6:00 22:00 - 24:00	6:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00
sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	

Del último domingo de octubre al 31 de enero

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 6:00 22:00 - 24:00	6:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00
sábado	0:00 - 8:00	8:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00
domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

Región Noroeste

Del 16 de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes		0:00 - 13:00 17:00 - 20:00 23:00 - 24:00	13:00 - 17:00 20:00 - 23:00
sábado		0:00 - 24:00	
domingo y festivo		0:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre al 15 de mayo

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	

Región Peninsular

Del primer domingo de abril, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	1:00 - 8:00 22:00 - 24:00	0:00 - 1:00 8:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00
sábado	0:00 - 9:00	9:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 9:00 23:00 - 24:00	9:00 - 18:00 21:00 - 23:00	18:00 - 21:00
sábado	0:00 - 17:00	17:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 18:00 23:00 - 24:00	18:00 - 23:00	

10.- Energía de punta, de semipunta, intermedia y de base

Energía de Punta es la energía consumida durante el Período de Punta.

Energía de Semipunta es la energía consumida durante el Período de Semipunta.

Energía Intermedia es la energía consumida durante el Período Intermedio.

Energía de Base es la energía consumida durante el Período de Base.

11.- Respaldo para falla

El usuario que requiere servicio de respaldo para falla podrá contratarlo en la tarifa correspondiente. En este caso, sólo el servicio de respaldo proporcionado fuera del periodo de mantenimiento se cobrará con la tarifa de respaldo para falla, y no se aplicará el cargo fijo de esa tarifa.

12.- Depósito de garantía

Siete veces el importe que resulte del producto del cargo por demanda facturable por la demanda reservada.

TARIFA HT-R

TARIFA HORARIA PARA SERVICIO DE RESPALDO PARA FALLA Y MANTENIMIENTO EN ALTA TENSIÓN, NIVEL TRANSMISIÓN

1.- Aplicación

Esta tarifa se aplicará para el servicio de respaldo para falla y mantenimiento a productores externos suministrado en alta tensión, nivel transmisión, y que por las características de utilización de su demanda soliciten inscribirse en este servicio.

2.- Cuotas aplicables mensualmente

2.1.- Cargo fijo

S 502.35

2.2.- Cargos por demanda y energía

Se aplicarán los siguientes cargos por la demanda reservada, por la demanda medida, por la energía de punta, por la energía de semipunta, por la energía intermedia y por la energía de base.

Región	Cargo por demanda reservada	Cargo por medida	Cargo por punta	Cargo por semipunta	Cargo por intermedia	Cargo por base
Baja California	\$11,611	\$2,455	\$0,37775	\$0,21135	\$0,19680	
Baja California Sur	\$11,994	\$2,536	\$0,44422	\$0,29444	\$0,23900	
Central	\$11,645	\$2,462	\$0,27663	\$0,23205	\$0,22586	
Noreste	\$11,645	\$2,462	\$0,25464	\$0,21300	\$0,20260	
Noroeste	\$11,645	\$2,462	\$0,23015	\$0,22128	\$0,21324	
Norte	\$11,645	\$2,462	\$0,25487	\$0,21241	\$0,20070	
Peninsular	\$11,645	\$2,462	\$0,27344	\$0,22661	\$0,20851	
Sur	\$11,645	\$2,452	\$0,25404	\$0,21584	\$0,21040	

(*) En la región Baja California, el cargo por kilowatt·hora de energía de semipunta será \$0,27693.

3.- Cuota mínima mensual

Cuando el usuario no haga uso del servicio, cubrirá como mínimo el cargo fijo más el producto del cargo por demanda reservada por la demanda reservada.

4.- Demanda reservada.

Demandas reservadas es la capacidad en kilowatts que el usuario requiere para cubrir sus necesidades de respaldo y la fijará inicialmente él mismo. Cuando la demanda máxima medida en un día excede a la demanda reservada, ésta será automáticamente sustituida durante 12 (doce) meses por la demanda máxima medida en ese día. Concluido tal período la demanda reservada regresará a su nivel original. Si la fecha de terminación del contrato es anterior al fin de este período de 12 (doce) meses, la nueva demanda reservada será igual a la demanda reservada anterior más el producto de la diferencia entre la demanda máxima medida y la demanda reservada anterior, por el factor que resulte de dividir 12 (doce) entre el número de meses restantes hasta la terminación del contrato.

5.- Demanda medida.

La demanda máxima medida se determinará diariamente por medio de instrumentos de medición, que indican la demanda media en kilowatts, durante cualquier intervalo de 15 (quince) minutos, en el cual el consumo de energía eléctrica del consumidor sea mayor que en cualquier otro intervalo de 15 (quince) minutos. Cualquier fracción de kilowatt se tomará como kilowatt completo.

Por cada día que se registre una demanda máxima medida mayor que el límite superior de la banda de tolerancia que se establezca en el contrato de suministro, se contará un día de utilización del servicio de respaldo.

Los días que se utilice el servicio de respaldo se clasificarán en acumulables y no acumulables. Son no acumulables los primeros 65 (sesenta y cinco) días de cada año natural que se utiliza el servicio de respaldo. Todos los demás días en que se utiliza el servicio de respaldo son acumulables.

La demanda medida se determinará mensualmente sumando las demandas máximas medidas de todos los días acumulables en que se usó el servicio de respaldo durante el mes.

6.- Año natural.

Es el período de un año contado a partir de la fecha que se estipule en el contrato de servicio de respaldo.

7.- Horario.

Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se utilizarán los horarios locales oficialmente establecidos. Por días festivos se entenderá aquellos de descanso obligatorio, establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX, así como los que se establezcan por Acuerdo Presidencial.

8.- Periodos de punta, semipunta, intermedio y base.

Estos períodos se definen en cada una de las regiones tarifarias para distintas temporadas del año, como se describe a continuación.

Región Baja California.

Del 10. de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta	Semipunta
lunes a viernes	0:00 - 12:30 22:30 - 24:00	12:30 - 18:30	18:30 - 22:30	
sábado	0:00 - 24:00			
domingo y festivo	0:00 - 24:00			

Del último domingo de octubre al 30 de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
domingo y festivo	0:00 - 24:00		

Región Baja California Sur

Del primer domingo de abril, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 12:30 22:30 - 24:00	12:30 - 22:30	
sábado	0:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30	
domingo y festivo	0:00 - 24:00		

Del último domingo de octubre, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	

Regiones Central, Noreste, Norte y Sur.

Del 10. de febrero, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 6:00 22:30 - 24:00	6:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30
sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	

Del primer domingo de abril al 31 de julio

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	1:00 - 6:00 6:00 - 20:30 22:30 - 24:00	0:00 - 1:00 20:30 - 22:30	
sábado	1:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 24:00	

Del 10. de agosto, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 6:00 22:30 - 24:00	6:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30
sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	

Del último domingo de octubre al 31 de enero

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 6:00 22:30 - 24:00	6:00 - 18:30 22:30 - 24:00	18:30 - 22:30
sábado	0:00 - 6:00	6:00 - 19:30 21:30 - 24:00	19:30 - 21:30
domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

Región Noroeste

Del 16 de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes		0:00 - 13:30 17:30 - 20:30	13:30 - 17:30 20:30 - 23:30
sábado		0:00 - 24:00	
domingo y festivo		0:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre al 15 de mayo

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	

Región Peninsular

Del primer domingo de abril, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	1:00 - 8:00 22:30 - 24:00	0:00 - 1:00 8:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30
sábado	0:00 - 9:00	9:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 9:00	9:00 - 18:30	18:30 - 21:30
	23:00 - 24:00	21:30 - 23:00	
sábado	0:00 - 17:00	17:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 23:00	
	23:00 - 24:00		

9.- Energía de punta, de semipunta, intermedia y de base

Energía de Punta es la energía consumida durante el Período de Punta.

Energía de Semipunta es la energía consumida durante el Período de Semipunta.

Energía Intermedia es la energía consumida durante el Período Intermedio.

Energía de Base es la energía consumida durante el Período de Base.

10.- Aviso del periodo de mantenimiento

El usuario deberá comunicar al suministrador la fecha de inicio y duración de sus períodos de mantenimiento, al menos con 15 (quince) días naturales de anticipación.

11.- Depósito de garantía

Dos veces el importe que resulte del producto del cargo por demanda reservada por la demanda reservada.

TARIFA HT-RF

TARIFA HORARIA PARA SERVICIO DE RESPALDO PARA FALLA EN ALTA TENSIÓN, NIVEL TRANSMISIÓN

1.- Aplicación

Esta tarifa se aplicará para el servicio de respaldo para falla a productores extensos, suministrado en alta tensión, nivel transmisión, y que por las características de utilización de su demanda soliciten inscribirse en este servicio.

2.- Cuotas aplicables mensualmente

2.1.- Cargo fijo

\$ 502.35

2.2.- Cargos por demanda y energía

Se aplicarán los siguientes cargos por la demanda reservada, por la demanda medida, por la energía de punta, por la energía de semipunta, por la energía intermedia y por la energía de base.

Región	Cargo por kitwatt de demanda reservada	Cargo por kilowatt de medida	Cargo por de energía de punta	Cargo por kilowatt·hora de energía intermedia	Cargo por kilowatt·hora de energía de base
Baja California	\$5.448	\$2.455	\$0.37775	\$0.21135	\$0.19680
Baja California Sur	\$5.628	\$2.536	\$0.44422	\$0.29444	\$0.23900
Central	\$5.464	\$2.462	\$0.27663	\$0.23205	\$0.22566
Noreste	\$5.464	\$2.462	\$0.25464	\$0.21300	\$0.20260
Noroeste	\$5.464	\$2.462	\$0.23015	\$0.22128	\$0.21324
Norte	\$5.464	\$2.462	\$0.25487	\$0.21241	\$0.20070
Peninsular	\$5.464	\$2.462	\$0.27344	\$0.22651	\$0.20851
Sur	\$5.464	\$2.462	\$0.25404	\$0.21584	\$0.21040

(*) En la región Baja California, el cargo por kilowatt·hora de energía de semipunta será \$0.27699

3.- Cuota mínima mensual

Cuando el usuario no haga uso del servicio, cubrirá como mínimo el cargo fijo más el producto del cargo por demanda reservada por la demanda medida.

4.- Demanda reservada

Demandas reservadas es la capacidad en kilowatts que el usuario requiere para cubrir sus necesidades de respaldo y la fijará inicialmente él mismo. Cuando la demanda máxima medida en un día excede a la demanda reservada, ésta será automáticamente sustituida durante 12 (doce) meses por la demanda máxima medida en ese día. Concluido tal periodo la demanda reservada regresará a su nivel original. Si la fecha de terminación del contrato es anterior al fin de este periodo de 12 (doce) meses, la nueva demanda reservada será igual a la demanda reservada anterior más el producto de la diferencia entre la demanda máxima medida y la demanda reservada anterior, por el factor que resulte de dividir 12 (doce) entre el número de meses restantes hasta la terminación del contrato.

5.- Demanda medida

La demanda máxima medida se determinará diariamente por medio de instrumentos de medición, que indican la demanda media en kilowatts, durante cualquier intervalo de 15 (quince) minutos, en el cual el consumo de energía eléctrica del consumidor sea mayor que en cualquier otro intervalo de 15 (quince) minutos. Cualquier fracción de kilowatt se tomará como kilowatt completo.

Por cada día que se registre una demanda máxima medida mayor que el límite superior de la banda de tolerancia que se establezca en el contrato de suministro, se contará un día de utilización del servicio de respaldo.

Los días que se utilice el servicio de respaldo se clasificarán en acumulables y no acumulables. Son no acumulables los primeros 31 (treinta y un) días de cada año natural que se utilice el servicio de respaldo; con excepción de que, cuando exista un periodo de respaldo de más de 10 (diez) días consecutivos, los posteriores al décimo serán acumulables. Todos los demás días en que se utilice el servicio de respaldo son acumulables.

La demanda medida se determinará mensualmente sumando las demandas máximas medidas de todos los días acumulables en que se usó el servicio de respaldo durante el mes.

6.- Año natural

Es el periodo de un año contado a partir de la fecha que se estipula en el contrato de servicio de respaldo.

7.- Horario

Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se utilizarán los horarios locales oficialmente establecidos. Por días festivos se entenderá aquellos de descanso obligatorio, establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX, así como los que se establezcan por Acuerdo Presidencial.

8.- Periodos de punta, semipunta, Intermedio y base

Estos períodos se definen en cada una de las regiones tarifarias para distintas temporadas del año, como se describe a continuación.

Región Baja California

Del 10. de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta	Semipunta
lunes a viernes		0:00 - 12:30	12:30 - 18:30	18:30 - 22:30
		22:30 - 24:00		
sábado		0:00 - 24:00		
domingo y festivo		0:00 - 24:00		

Del último domingo de octubre al 30 de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 17:00	17:00 - 22:00	
	22:00 - 24:00		
sábado	0:00 - 18:00	18:00 - 21:00	
	21:00 - 24:00		
domingo y festivo	0:00 - 24:00		

Región Baja California Sur

Del primer domingo de abril, al sábado, anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes		0:00 - 12:30	12:30 - 22:30
		22:30 - 24:00	
sábado		0:00 - 19:30	19:30 - 22:30
		22:30 - 24:00	
domingo y festivo		0:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 18:00	18:00 - 22:00	
	22:00 - 24:00		
sábado	0:00 - 18:00	18:00 - 21:00	
	21:00 - 24:00		
domingo y festivo	0:00 - 19:00	19:00 - 21:00	
	21:00 - 24:00		

Regiones Central, Noreste, Norte y Sur

Del 10. de febrero, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30
sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	

Del primer domingo de abril al 31 de julio

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	1:00 - 6:00	0:00 - 1:00 6:00 - 20:30 22:30 - 24:00	20:30 - 22:30
sábado	1:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00	19:00 - 24:00	

Del 10. de agosto, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30
sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	

Del último domingo de octubre al 31 de enero

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 18:30 22:30 - 24:00	18:30 - 22:30
sábado	0:00 - 8:00	8:00 - 19:30 21:30 - 24:00	19:30 - 21:30
domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

Región Noroeste

Del 16 de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes		0:00 - 13:30 17:30 - 20:30 23:30 - 24:00	13:30 - 17:30 20:30 - 23:30
sábado		0:00 - 24:00	
domingo y festivo		0:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre al 15 de mayo

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	

Región Peninsular

Del primer domingo de abril, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	1:00 - 8:00	0:00 - 1:00 8:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30
sábado	0:00 - 9:00	9:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre, al sábado anterior al primer domingo de abril.

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes		0:00 - 9:00 23:00 - 24:00	9:00 - 18:30 21:30 - 23:00
sábado		0:00 - 17:00	17:00 - 24:00
domingo y festivo		0:00 - 18:00 23:00 - 24:00	18:00 - 23:00

9.- Energía de punta, de semipunta, intermedia y de base

Energía de Punta es la energía consumida durante el Período de Punta.

Energía de Semipunta es la energía consumida durante el Período de Semipunta.

Energía Intermedia es la energía consumida durante el Período Intermedio.

Energía de Base es la energía consumida durante el Período de Base.

10.- Depósito de garantía

Das veces el importe que resulte del producto del cargo por demanda reservada por la demanda reservada.

TARIFA HT-RM

TARIFA HORARIA PARA SERVICIO DE RESPALDO PARA MANTENIMIENTO PROGRAMADO EN ALTA TENSIÓN, NIVEL TRANSMISIÓN

4.- Aplicación.

Esta tarifa se aplicará para el servicio de respaldo para mantenimiento programado dentro del período establecido en este Acuerdo, a productores externos, suministrado en alta tensión, nivel transmisión, y que por las características de utilización de su demanda soliciten inscribirse en este servicio.

2.- Cuotas aplicables mensualmente

2.1.- Cargo fijo

\$ 502.35

2.2.- Cargas por demanda y energía

Se aplicarán los siguientes cargos por la demanda facturable, por la energía de punta, por la energía de semipunta, por la energía intermedia y por la energía de base.

Región	Cargo por	Cargo por	Cargo por	Cargo por
	kilowatt de	kilowatt-hora	kilowatt-hora	kilowatt-hora
	demand	de energía	de energía	de energía
Baja California *	\$ 2,455	\$ 0.37775	\$ 0.21135	\$ 0.19680
Baja California Sur	\$ 2,536	\$ 0.44422	\$ 0.29444	\$ 0.23900
Central	\$ 2,462	\$ 0.27663	\$ 0.23205	\$ 0.22566
Noreste	\$ 2,462	\$ 0.25464	\$ 0.21300	\$ 0.20260
Norooeste	\$ 2,462	\$ 0.23015	\$ 0.22128	\$ 0.21324
Norte	\$ 2,462	\$ 0.25487	\$ 0.21241	\$ 0.20070
Peninsular	\$ 2,462	\$ 0.27344	\$ 0.22681	\$ 0.20851
Sur	\$ 2,462	\$ 0.25404	\$ 0.21584	\$ 0.21040

(*) En la región Baja California, el cargo por kilowatt-hora de energía de semipunta será \$ 0.27699

3.- Cuota mínima mensual

Cuando el usuario no haga uso del servicio, cubrirá como mínimo el cargo fijo.

4.- Demanda reservada

Demanda reservada es la capacidad en kilowatts que el usuario requiere para cubrir sus necesidades de respaldo y la fijará inicialmente el mismo.

5.- Período de mantenimiento

El usuario fijará su período de mantenimiento dentro del período establecido en este Acuerdo, notificándolo al suministrador al menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación. Cuando el usuario opere desconectado del sistema y contrate exclusivamente la tarifa de mantenimiento programado, el suministrador conectará el servicio de respaldo al inicio del período de mantenimiento y lo desconectará al fin del mismo. Para los usuarios que hayan contratado adicionalmente el servicio de respaldo para falla, sólo el servicio de respaldo proporcionado fuera del período de mantenimiento se cobrará con la tarifa de respaldo para falla.

6.- Demanda facturable

La demanda máxima medida se determinará diariamente por medio de instrumentos de medición, que indican la demanda media en kilowatts, durante cualquier intervalo de 15 (quince) minutos, en el cual el

consumo de energía eléctrica del consumidor sea mayor que en cualquier otro intervalo de 15 (quince) minutos. Cualquier fracción de kilowatt se tomará como kilowatt completo.

La demanda facturable para el mes correspondiente se obtendrá como la suma de: (a) el 20 (veinte) por ciento de la adición de las demandas máximas medidas durante los primeros 35 (treinta y cinco) días del periodo de mantenimiento programado; (b) en su caso, la suma de las demandas máximas medidas durante los días en que se sobrepasen los primeros 35 (treinta y cinco) días del periodo de mantenimiento programado; (c) el 80 (ochenta) por ciento de la suma de los excedentes de demanda diarios durante los primeros 35 (treinta y cinco) días; y (d) la suma de los excedentes de demanda diarios durante los días en que se sobrepasen los primeros 35 (treinta y cinco) días del periodo de mantenimiento programado.

Se entenderá por excedentes de demanda diario la diferencia entre: (a) la demanda máxima medida durante el día y (b) la demanda reservada. El excedente de demanda diario será igual a cero cuando la demanda máxima medida durante el día sea menor que la demanda reservada.

7.- Año natural

Es el periodo de un año contado a partir de la fecha que se estipule en el contrato de servicio de respaldo:

8.- Horario

Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se utilizarán los horarios locales oficialmente establecidos. Por días festivos se entenderá aquellos de descanso obligatorio, establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX, así como los que se establezcan por Acuerdo Presidencial.

9.- Periodos de punta, semipunta, intermedio y base

Estos períodos se definen en cada una de las regiones tarifarias para distintas temporadas del año, como se describe a continuación.

Región Baja California

Del 10. de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta	Semipunta
junes a viernes	0:00 - 12:30 22:30 - 24:00	12:30 - 18:30	18:30 - 22:30	
sábado	0:00 - 24:00			
domingo y festivo	0:00 - 24:00			

Del último domingo de octubre al 30 de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
domingo y festivo	0:00 - 24:00		

Región Baja California Sur

Del primer domingo de abril, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes	0:00 - 12:30 22:30 - 24:00	12:30 - 22:30	
sábado	0:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30	
domingo y festivo	0:00 - 24:00		

Del último domingo de octubre, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	

Regiones Central, Noreste, Norte y Sur

Del 10. de febrero, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes	0:00 - 6:00 22:30 - 24:00	6:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30
sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	

Del primer domingo de abril al 31 de julio

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes	1:00 - 6:00 6:00 - 20:30 22:30 - 24:00	0:00 - 1:00 20:30 - 22:30	
sábado	1:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00	19:00 - 24:00	

Del 10. de agosto, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes	0:00 - 6:00 22:30 - 24:00	6:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30
sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	

Del último domingo de octubre al 31 de enero

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes	0:00 - 6:00 22:30 - 24:00	6:00 - 18:30 22:30 - 24:00	18:30 - 22:30
sábado	0:00 - 8:00 21:30 - 24:00	8:00 - 19:30 21:30 - 24:00	19:30 - 21:30
domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

Región Noroeste

Del 16 de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes		0:00 - 13:30 17:30 - 20:30 23:30 - 24:00	13:30 - 17:30 20:30 - 23:30
sábado		0:00 - 24:00	
domingo y festivo		0:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre al 15 de mayo

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00	
sábado	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
domingo y festivo	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	

Región Peninsular

Del primer domingo de abril, al sábado anterior al último domingo de octubre

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
junes a viernes	1:00 - 8:00	8:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30
sábado	0:00 - 9:00	9:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

Del último domingo de octubre, al sábado anterior al primer domingo de abril

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes	0:00 - 9:00	9:00 - 18:30	18:30 - 21:30
	23:00 - 24:00	21:30 - 23:00	
sábado	0:00 - 17:00	17:00 - 24:00	
domingo y festivo	0:00 - 18:00	18:00 - 23:00	
	23:00 - 24:00		

10.- Energía de punta, de semipunta, intermedia y de base

Energía de Punta es la energía consumida durante el Período de Punta.

Energía de Semipunta es la energía consumida durante el Período de Semipunta.

Energía Intermedia es la energía consumida durante el Período Intermedio.

Energía de Base es la energía consumida durante el Período de Base.

11.- Respaldo para falla

El usuario que requiera servicio de respaldo para falla podrá contratarlo en la tarifa correspondiente. En este caso, sólo el servicio de respaldo proporcionado fuera del período de mantenimiento se cobrará con la tarifa de respaldo para falla, y no se aplicará el cargo fijo de esa tarifa.

12.- Depósito de garantía

Siete veces el importe que resulte del producto del cargo por demanda facturable por la demanda reservada.

ARTICULO TERCERO. Se modifican los resolutivos sexto del Acuerdo que establece el servicio de respaldo para los particulares que se acojan a las modalidades de generación de energía eléctrica que permite la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y sexto del Acuerdo que establece el servicio de respaldo en media tensión para los particulares que se acojan a las modalidades de generación de energía eléctrica que permite la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo y el 30 de septiembre de 1994, respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

El productor externo que además del servicio de respaldo, requerirá energía eléctrica adicional para su operación normal, podrá contratar la tarifa de uso general que corresponda a las características de su consumo. De ser posible, separará sus instalaciones para permitir la medición independiente de los servicios.

El usuario, que no pueda separar sus instalaciones, deberá solicitar el servicio adicional a sus necesidades de respaldo bajo la opción de demanda contratada, en cuyo caso y con fines de facturación, sólo se contabilizará en la tarifa de respaldo la demanda que excede a la demanda contratada, tanto en período de punta, período de semipunta (en su caso), período intermedio y período de base. La energía consumida en el período de punta, se facturará en la tarifa de uso general hasta el producto de la demanda contratada en período de punta por el número de horas del período de punta, la energía excedente se facturará bajo la tarifa de respaldo. La energía consumida en el período de semipunta se facturará con la tarifa de uso general hasta el producto de la demanda contratada en período de semipunta por el número de horas del período de semipunta, la energía excedente se facturará bajo la tarifa de respaldo. La energía consumida en el período intermedio se facturará con la tarifa de uso general hasta el producto de la demanda contratada en período intermedio por el número de horas del período intermedio, la energía excedente se facturará bajo la tarifa de respaldo. La energía consumida en el período de base, se facturará con la tarifa de uso general hasta el producto de la demanda contratada en período de base por el número de horas del período de base, la energía excedente se facturará bajo la tarifa de respaldo.

ARTICULO CUARTO. Para la aplicación de las tarifas HM-RM, HS-RM y HT-RM, el período para efectuar los mantenimientos programados será inicialmente del 1 de diciembre de un año al 28 de febrero del siguiente año. Cuando las condiciones del Sistema Eléctrico lo ameriten, el suministrador podrá proponer cambios en este período al Comité de Precios de Electricidad. En el caso de que estos cambios sean autorizados, los nuevos períodos de mantenimiento programado serán publicados por lo menos en dos diarios de circulación nacional.

ARTICULO QUINTO. Se modifica la disposición complementaria 10 Bis que se adicionó al Acuerdo que fija las tarifas generales y disposiciones complementarias para la venta de energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de abril de 1992 y modificada en distintos Acuerdos que fueron publicados en el mismo diario de fechas: 21 de octubre de 1992, 13 de mayo, 30 de septiembre y 23 de diciembre de 1994, 13 de enero de 1995 y 15 de noviembre de 1996; para reflejar la inflación nacional con índices de precios productor, en los siguientes términos:

DISPOSICION COMPLEMENTARIA 10 Bis

CLÁUSULA DE LOS AJUSTES POR LAS VARIACIONES DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES Y LA INFLACION NACIONAL

10 bis. 1.- Aplicación de los ajustes

Esta cláusula de los ajustes por las variaciones de la inflación nacional y de los precios de los combustibles, en su caso, se aplicará mensualmente a los cargos de las tarifas: 2, 3, 7, O-0, H-M, HM-R, HM-RF, HM-RM, H-S, H-SL, HS-R, HS-RF, HS-RM, H-T, H-TL, HT-R, HT-RF y HT-RM; y a las bonificaciones de las tarifas I-15 e I-30.

10 bis. 2- Factores de ajuste mensual

Los factores de ajuste mensual por nivel de tensión se determinarán cada mes calendario (m) de la siguiente manera:

(1) para baja tensión:

$$FAB_m = \frac{FEB_m}{FEB_{m-1}}$$

Donde FAB_m es el factor de ajuste mensual para baja tensión, aplicable en el mes m, y los FEB_m son los factores de escalación para baja tensión, que se definen cada mes calendario como:

$$FEB_m = \left(\frac{1}{3} \times \frac{IPPM_{m-2}}{IPPM_{m-3}} + \frac{1}{3} \times \frac{IPPM_{m-1}}{IPPM_{m-2}} + \frac{1}{3} \times \frac{IPPM_m}{IPPM_{m-1}} \right)$$

Donde:

el subíndice (m) es el mes de aplicación de las tarifas, con m=1 correspondiendo al mes de abril de 1997;

IPPM es el Índice de Precios al Productor por origen de la producción neta de la división de Maquinaria y Equipo;

IPPMB es el Índice de Precios al Productor por origen de la producción neta de la división de Materiales Básicos;

IPPM es el Índice de Precios al Productor por origen de la producción neta de la división de Otras Industrias Manufactureras;

Por la disponibilidad de la información, estos índices de Precios Productor se aplican con dos meses de retraso, y el subíndice 0-2 corresponde al mes de enero de 1997;

(2) para media tensión:

$$FAM_m = \frac{FEM_m}{FEM_{m-1}}$$

Donde FAM_m es el factor de ajuste mensual para media tensión, aplicable en el mes m, y los FEM_m son los factores de escalación para media tensión, que se definen cada mes calendario como:

$$FEM_m = 0.71 \times \left(\frac{1}{3} \times \frac{IPPM_{m-2}}{IPPM_{m-3}} + \frac{1}{3} \times \frac{IPPM_{m-1}}{IPPM_{m-2}} + \frac{1}{3} \times \frac{IPPM_m}{IPPM_{m-1}} \right) + 0.29 \times \frac{ICC_m}{ICC_0}$$

Donde:

ICC es un Índice de Costos de los Combustibles, e ICC_0 corresponde al mes de marzo de 1997;

(3) para alta tensión:

$$FAA_m = \frac{FEA_m}{FEA_{m-1}}$$

Donde FAA_m es el factor de ajuste mensual para alta tensión, aplicable en el mes m, y los FEA_m son los factores de escalación para alta tensión, que se definen cada mes calendario como:

$$FEA_m = 0.59 \times \left(\frac{1}{3} \times \frac{IPPM_{m-2}}{IPPM_{m-3}} + \frac{1}{3} \times \frac{IPPM_{m-1}}{IPPM_{m-2}} + \frac{1}{3} \times \frac{IPPM_m}{IPPM_{m-1}} \right) + 0.41 \times \frac{ICC_m}{ICC_0}$$

Por su definición, los factores de escalación para todos los niveles de tensión del mes de marzo de 1997 tienen el valor unitario, esto es:

$$FEB_0 = FEM_0 = FEA_0 = 1$$

El Índice de Costos de los Combustibles se calculará mensualmente con la fórmula siguiente:

$$ICC_m = \sum_c \alpha_c \times P_{c,m-1}$$

Donde el subíndice (c) expresa cada uno de los cinco combustibles que se someten al ajuste mensual:

1) combustible importado, cotización Pemex, promedio centros importadores;

2) combustible nacional, cotización Pemex volumen básico, promedio centros productores;

3) gas natural, cotización Pemex base firme anual, sector Venta de Cárpio;

4) diesel industrial, cotización Pemex resto del país, sin impuestos acreditables;

5) carbón, cotización MICARE que incluye manejo de cenizas, única a nivel nacional.

Los coeficientes α_c corresponden a cada combustible y tienen los siguientes valores:

$$\alpha_1 = 0.031744$$

$$\alpha_2 = 0.104201$$

$$\alpha_3 = 0.044212$$

$$\alpha_4 = 0.003048$$

$$\alpha_5 = 0.038052$$

$P_{c,m-1}$ es el precio -sin IVA- para cada combustible (c), vigente en mes anterior al de aplicación del ajuste (m).

10 bis. 3.- Ajuste de los cargos y bonificaciones

Cada mes calendario, a partir del día primero del mismo, serán ajustados los cargos o bonificaciones con respecto al valor del mes anterior con el factor de ajuste mensual correspondiente al nivel de tensión de cada tarifa:

baja tensión: tarifas 2, 3 y 7.

media tensión: tarifas O-M, H-M, HM-R, HM-RF y HM-RM.

alta tensión: tarifas H-S, H-SL, HS-R, HS-RF, HS-RM, H-T, H-TL, HT-R, HT-RF, HT-RM, I-15 e I-30.

10 Bis 4.- Se suprime.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 26 de marzo de 1997.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de circulación nacional, antes de la fecha citada en el artículo que antecede.

TERCERO. Se derogan las disposiciones administrativas en materia tarifaria que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

Atentamente

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Méjico, D.F., a 17 de marzo de 1997.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica

ADMINISTRACION LOCAL DE REC. DE DGO.
SUBADMON. DE CTROL. CRED. COBRO
COACT.
SUPERV. CONTR. CRED. Y COBRO COACT.
CREDITO No. 390.1/26

CONVOCATORIA DE REMATE

SEGUNDA ALMONEDA

A las 10:00 horas del dia 27 de Junio de 1997 se rematara
EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTA ADMINISTRACION EN CONSTITUCION 310 SUR 1º PISO LO
SIGUIENTE:

UN AVION BI-MOTOR MCA. PIPER, TIPO CESSNA, MODELO PA23 COLOR BLANCO CON TIN
TE AZUL, CON DOS FRANJAS, UNA AZUL VERDOSO Y LA OTRA AZUL MARINO, TREN DE
ATERRIZAJE RETRACTIL EN BUENAS CONDICIONES, TIENE DOS MOTORES, EL DERECHO
CON NUMERO DE SERIE L-19595-4A SE ENCUENTRA DESBIELADO, EL IZQUIERDO CON
NUMERO DE SERIE L-19596 SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO, AMBOS MOTORES CON PO
TENCIA DE 250 H.P., ENCONTRANDOSE LA AERONAVA EN GENERAL, EN BUENAS CONDICI
ONES.

DICHOS BIENES FUERON PUESTOS A DISPOSICION POR EL JUZGADO 2º. DISTRITO EDO.:

para hacer efectivo crédito (s) fiscal cargo de los mismos por concepto de **DELITOS
(s) a CONTRA LA SALUD Y OTROS**

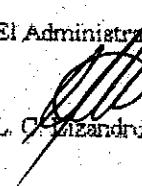
Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 149,334.00
(CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
La cual se determinó deduciéndole un 20% de la señalada para la primera.

en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los
requisitos señalados en los artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

Durango, Dgo., a 05 de Junio de 1997

El Administrador.


L. C. Alzardo Núñez Picazo

jmg.

- (1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Art. 134, Frac. I o IV, del C.F.F. se expresarán sus nombres en la convocatoria, conforme al Art. 117 del propio ordenamiento.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE TRANSPORTISTAS "LIC. BENITO JUAREZ", PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....POR MEDIO DEL PRESENTE NOS PERMITIMOS SOLICITARLE AMPLIACION DE LA RUTA QUE TENEMOS ESTABLECIDA DE EMILIO PORTES-GIL-NOMBRE DE DIOS A: LA CONSTANCIA, BERROS Y REGRESO BERROS CONSTANCIA, NOMBRE DE DIOS LAURO DEL VILLAR HASTA EMILIO PORTES GIL. ESTA PETICION LA HACEMOS EN BASE A LOS ARTICULOS 43 Y 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES EN EL ESTADO, ESPERANDO QUE NUESTRA PETICION SEA ATENDIDA, EN VIRTUD DE QUE LA RUTA QUE EN LA ACTUALIDAD ESTAMOS EXPLOTANDO, NO ES REDITUABLE, NUESTROS COMPAÑEROS ESTAN TENIENDO DIFICULTADES ECONOMICAS. SABEMOS DE SU COMPRENSION HACIA LOS TRABAJADORES Y A SUS FUENTES-DE EMPLEO, POR LO QUE NOD UDAMOS QUE NUESTRA PETICION SEA ACEPTADA....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 4 DE JUNIO DE 1997.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LA UNION DE TRANSPORTISTAS "LIC. BENITO JUAREZ", C.D.P. PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITAMOS A USTED EL OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION, PARA PRESTAR SERVICIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO., DE UNA RUTA DE COMBIS, LA CUAL ESTAR TRABAJANDO CON 12 UNIDADES, MISMA QUE PARTIRA DE LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE ALDAMA Y ALAMEDA, SIGUIENDO POR LAS CALLES DE MORELOS, FPE. PESCADOR, FERROCARRIL, CALLES SIN NOMBRE DE LA COL. 11 DE JULIO, CALLE TIERRA Y LIBERTAD, LAZARO CARDENAS, RODOLFO REYES SOTO, ADOLFO LOPEZ MATEOS, FERNANDO CARRILLO, BLCD. ENRIQUE W. SANCHEZ, SOLEDAD ALVAREZ, BEATRIZ-MADRIGAL, CALLE SIN NOMBRE, NO ME OLVIDES, FELIPE CARRILLO PUERTO, CALLES SIN NOMBRE DE LA COL. REAL DEL VALLE, PARA SEGUIR POR CALLE SIN NOMBRE DE LA COL. ARBOLEDA, CALLE FERROCARRIL, OBREGON, E. ZAPATA, HIDALGO, RAMON CORONA, JUAREZ, MARIANO ESCOBEDO, PARA REGRESAR POR CALLE HIDALGO, CUAUHTEMOC, MIRAVALLES, ABASOLO, SARAGOZA, AV. PRESIDIO, 5 DE MAYO, CALLE DEL PUENTE, ABASOLO, 5 DE MAYO PARA LLEGAR DE NUEVO A CALLE ALDAMA. ESTA PETICION LA HACEMOS EN BASE AL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO, ASI MISMO, LA SOLICITAMOS POR ASI REQUERIRLO DICHO MUNICIPIO, EN VIRTUD DE QUE EL SERVICIO CON EL QUE CUENTA EN LA ACTUALIDAD, NO CUBRE EL MISMO, YADEMAS EXISTEN BASTANTES COLONIAS QUE CARECEN DE ELLA. ESPERANDO QUE NUESTRA PETICION SEA ACEPTADA, CONFORME LO MARCA LA LEY, NO DUDANDO DE LA VOLUNTAD DE USTED PARA CREAR NUEVAS FUENTES DE TRABAJO. SIN OTRO PARTICULAR, QUEDAMOS DE USTED COMO SIEMPRE....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 4 DE JUNIO DE 1997.

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. EMILIO ORTEGA TALAMANTES, DE SANTA MARIA DEL ORO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"....POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA PARA SOLICITARLE EL ALTA DE UN PERMISO CORRESPONDIENTE A UNA CAMIONETA CHEVROLET TIPO PANEL PARA PASAJEROS CON UN CUPO DE 12 PERSONAS, MODELO 1965- CON PLACAS FXJ4321. YA QUE TENGO AUTORIZADO UN PERMISO CON EL RECORRIDO DE SANTA MARIA DEL ORO A EL SAPE GUA-NACEVI, DGO. ME VEO EN LA NECESIDAD DE AMPLIAR EL SERVICIO EN INSUFICIENTE PARA MI COMUNIDAD Y PARA OFRECER UN MEJOR RENDIMIENTO, YA QUE EL QUE SE ENCUENTRA EN SERVICIO NO ES SUFFICIENTE NI PARA LA COMUNIDAD, ASI COMO TAM POCO PARA LA JUVENTUD ESTUDIANTIL DE ESTA LOCALIDAD. - ME DESPIDO DE USTED DE LA MANERA MAS ATENTA Y AGRADECIENDO DE ANTEMANO LA ATENCION PRESTADA A LA PRESENTE.."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO Y 53 DE SU REGLAMENTO CON EL OB-JETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 23 DE MAYO DE 1997.

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. NICOLAS DIAZ CARREON,-
PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....YO NICOLAS DIAZ CARREON CON TARJETA DE CIRCULACION
VEHICULAR PRIVADA NO. 41143 DE UNA CAMIONETA GRUA MARCA
DINA MODELO 1979, LINEA D-1004 DE ESTA LOCALIDAD, ME DI-
RIJO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA PARA HACERLE LA SO-
LICITUD DEL PERMISO DE GRUA CORRESPONDIENTE YA QUE ES
MUY INDISPENSABLE E IMPORTANTE PARA MI PATRIMONIO FAMI-
LIAR YA QUE SOY UNA PERSONA DE ESCASOS RECURSOS ECONOMI-
CIOS Y QUIERO SERVIR A MI PUEBLO, LE RUEGO A USTED ME FA-
CILITE EL PERMISO SOLICITADO... ME DESPIDO DE USTED ESPE-
RANDO SU RESPUESTA SEA DEL TODO FAVORABLE....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANS-
PORTES DEL ESTADO Y 53 DE SU REGLAMENTO CON EL OBJETO DE
PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS IN-
TERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMO .

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 23 DE MAYO DE 1997.

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. JOSE CECILIO GALAVIZ SALGADO DE SANTA MARIA DEL ORO PRESENTE SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES PERMISOS:

".....JOSE CECILIO GALAVIZ SALGADO, MEXICANO MAYOR DE EDAD ORIGINARIO DE SANTA MARIA DEL ORO SOLICITO A USTED PERMISO DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS DE SANTA MARIA - PALMITO TOCANDO LOS PUNTOS INTERMEDIOS PUERTA DE CABRERAS - RANCHO NUEVO RANCHO PEÑA - PUEBLO DEL TIZONASO, INDE, LA GALLEGA, LA TRINIDAD, ALLENDEZ, BUENOS AIRES, LAS DELICIAS, EL PALMITO, SIENDO TERMINAL EN SANTA MARIA EN CENTRAL DE AUTOBUSES Y EN PALMITO FRENTA AL CORREO. SIN OTRO PARTICULAR Y ESPERANDO VERME FAVORECIDO QUEDA CON USTEDES..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO Y 53 DE SU REGLAMENTO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 23 DE MAYO DE 1997.

DIREC. GRAL. DE TRANSITO
Y TRANSPORTES.

EL C. J. GUADALUPE CARRASCO LUNA, Presidente de la UNION DE TRABAJADORES DEL AUTOTRANSPORTE Y SIMILARES DE LA REGION NOROESTE Y NORTE DEL ESTADO DE DURANGO "BRUNO MARTINEZ", C.R.O.C., de Santiago Papasquiaro, Dgo., presentó - solicitud en los siguientes términos:

"....Venimos a formular solicitud ante usted con - la finalidad de que se nos autorice poner en servicio 15 - unidades de servicio público de ruta urbana de las denominadas Combin. ruta cuyo croquis nos permitimos anexar a la presente y que otorgará servicio de transportación a los - habitantes de las diferentes Coloniaes que formen la Ciudad de Santiago Papasquiaro como lo son: 10 de Abril, Los Nogales, La Haciendita, Hermanos Revueltas, Cuartel Militar, - Fraccionamiento del Tagarete, Hospital Regional, Col. Espiga- renza, Col. P.R.I., Fraccionamiento Proformex, Col. Linda- Vista, Col. C.H.C.P., Col. Lomas de San Juan, Col. Tepayac, Col. Rapie entre otros y que se definen en el croquis - - anexo, para que los usuarios tengan acceso a la zona cen- tro de la citada Población.- Consideremos que la ruta que solicitamos beneficiará a la población de referencia, por- lo que confiamos en el otorgamiento de los permisos de re- ferencia...."

Lo que se publica en este Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito- y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de per- mitir a terceros que consideren se lesionarían sus intere- ses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., 19 de Sept. de 1991.

